LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-3451-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE PIMENTEL, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

"CONTRATACIÓN DE CONSULTOR EXTERNO Y/O INGENIERO CIVIL PARA LA ELABORACIÓN DE SIETE (7) EXPEDIENTES TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS RUTAS DEPARTAMENTALES DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE II

20 DE JULIO DE 2023
LAMBAYEQUE – PERÚ

" Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

00920232345100

000001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2023-2-3451-SCE

"CONTRATACIÓN DE CONSULTOR EXTERNO Y/O INGENIERO CIVIL PARA LA ELABORACIÓN DE SIETE (7) EXPEDIENTES TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS RUTAS DEPARTAMENTALES DE LAMBAYEQUE "

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	PAGO A FAVOR DEL CONSULTOR POR LA ELABORACIÓN DE SIETE (7) EXPEDIENTES TÉCNICOS, SE EFECTUÓ SIN HABERSE REALIZADO LA EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 24 500,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIONES**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	48
VII.	**APÉNDICES**	48

Órgano de Control Institucional – Gerencia Regional de Transportes Lambayeque

Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor GRTC

Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión GRTC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2023-2-3451-SCE

"CONTRATACIÓN DE CONSULTOR EXTERNO Y/O INGENIERO CIVIL PARA LA ELABORACIÓN DE SIETE (7) EXPEDIENTES TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS RUTAS DEPARTAMENTALES DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3451-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 000110-2023-GRTYC.LAMB-OCI de 26 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación del servicio de un consultor externo y/o ingeniero civil para la elaboración de expedientes técnicos de mantenimientos periódicos se realizó conforme a la normativa legal aplicable y las normativas internas correspondientes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la contratación del servicio de un consultor externo y/o ingeniero civil, en adelante el "Consultor" para la elaboración de expedientes técnicos de mantenimiento periódico para las rutas: Ruta LA-101 Kerguer - Penachi, Ruta LA-100 Palo Blanco – Marripón – Huayros – Limón Pampa - Colaya, Ruta LA-101 Chóchope – La Ramada – Dv Salas - Kerguer, Ruta LA-103 Illimo (Km 2 + 00) – Emp. LA-103 (Dv La Zaranda), Ruta LA-103 Mayascon – Laquipampa – Moyan – Riopampa – Uyurpampa - Mochumí, Ruta LA-103 Cañaris – Pandachi – Huacapampa (Dv Cajamarca) y Ruta LA-104 Illimo Emp. LA – 103 – Paygaypuente - Incahuasi, se estableció en los términos de referencia, en el numeral 12. Forma de pago que, para el 2do y 3er pago, correspondió el 40% al levantamiento de observaciones técnicas, previa aprobación del área de estudios y proyectos, con V°B° de la Dirección Ejecutiva de Caminos, y el último y 3er pago: 20% a la aprobación de Provias Descentralizado, respectivamente.

Tal es así, que al tratarse de una compra inferior al importe de 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) el área de Abastecimientos, realizó el procedimiento respectivo y finalmente emitió la orden de servicio n.° 301, de 3 de diciembre de 2021 para el servicio de consultoría en ingeniería civil por el valor de S/ 35 000,00, elaborada y suscrita por los responsables de Adquisiciones, y de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Ahora bien, teniendo en cuenta el plazo establecido este venció el 3 de enero de 2022, sin embargo, sin cumplir los términos de referencia, el consultor no subsanó las observaciones a los expedientes técnicos (la última subsanación fue realizada el 17 de agosto de 2022), y a pesar de ello las áreas intervinientes en el proceso de ejecución del gasto (Administración, Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería), no observaron las consideraciones establecidas en los términos de referencia de la contratación para elaboración de expedientes técnicos, y precedieron a efectuar el pago.

Así mismo, en el SIAF – 997 para efectuar el 2do y 3er pago, se registró como sustento el memorando n.° 000459-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA de 28 de diciembre de 2021, toda vez que a esta fecha aún el consultor se encontraba subsanando observaciones, evidenciando que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, canceló por la totalidad del servicio, sin el cumplimiento de los términos de referencia, sin la prestación efectiva del servicio e incumpliendo la normativa aplicable y disposiciones internas.

De otro lado, la Entidad presentó a Provias Descentralizado expedientes técnicos de mantenimiento periódico de las rutas **LA-100** Palo Blanco - Marripón-Huayros-Limón Pampa-Colaya, LA-**101** Chóchope-La Ramada - Dv. Salas-Kerguer y **LA-103** Cañaris-Pandachi -Huacapampa, con observaciones, y sin advertir ello, Provias Descentralizado el 2 de junio de 2022, aprobó los expedientes técnicos, aun cuando el consultor se encontraba levantando observaciones de los mismos, ello conforme lo señalado en el oficio n.° 000143-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA de 20 de julio de 2022 y el informe n.° 000057-2022-GR.LAMB/GRTC/DECA-AREP de 26 de agosto de 2022, a través de los cuales el director Ejecutivo de Caminos, informó el levantamiento de observaciones del estudio de mecánica de suelos de los expedientes técnicos de mantenimiento periódico de las rutas en mención.

Situación que perjudicó económicamente a la Entidad por el monto de S/ 21 000,00 correspondiente al pago de la elaboración los expedientes técnicos los cuales no fueron subsanados en su totalidad y el monto de S/ 3 500,00 por la inaplicación de penalidad, así también que no se alcancen los objetivos propuestos por la Entidad, respecto de la ejecución del mantenimiento periódico de las vías departamentales, y para esa fecha se aprobó expedientes técnicos con deficiencias.

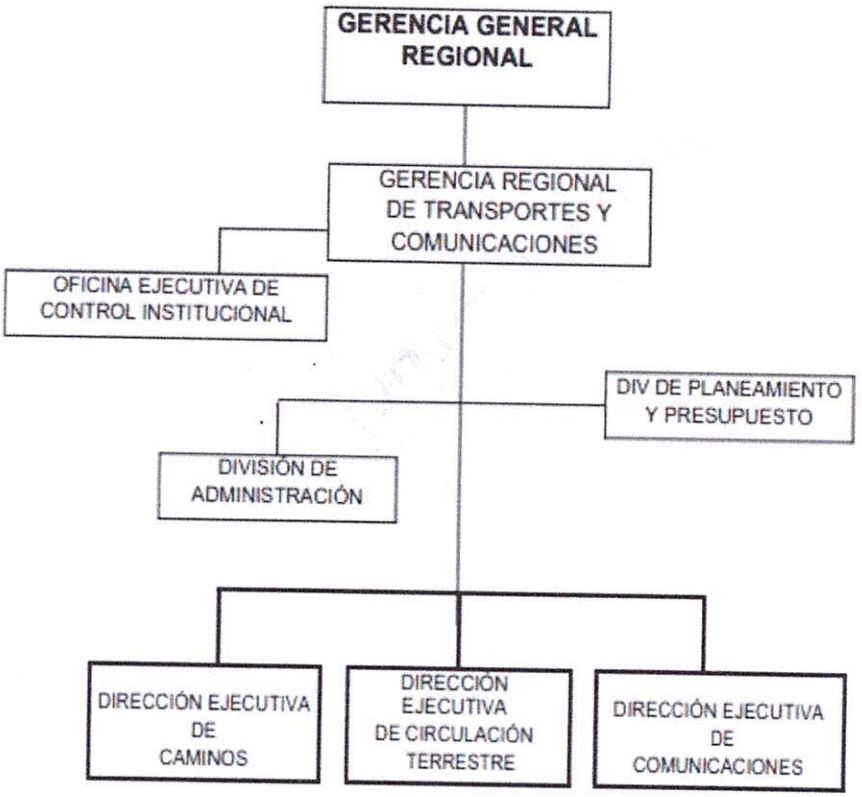
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 22 de noviembre de 2021 al 31 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque pertenece al Sector Transportes, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque:



Fuente: Ordenanza Regional n.° 009-2011-GR.LAMB/CR, actualizado con Ordenanza Regional n.° 24-2015-GR.LAMB/CR y modificado con Ordenanza Regional n.° 05-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 1)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"PAGO A FAVOR DEL CONSULTOR POR LA ELABORACIÓN DE SIETE (7) EXPEDIENTES TÉCNICOS, SE EFECTUÓ SIN HABERSE REALIZADO LA EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 24 500,00".

De la revisión a la documentación relacionada con la contratación del servicio de un ingeniero civil para la elaboración de expedientes técnicos de mantenimiento periódico para las rutas LA-101.- Kerger – Penachí, LA-100.- Palo blanco – Marripón-Huayros-Limon Pampa-Colaya, LA-101.- Chochope – La Ramada – Dv. Salas – Kerger, LA-103- Illimo (Km 2+00) – EMP. LA-103 (DV La Zaranda), LA-103.- Mayascón – Mochumí Viejo – Laquipampa – Moyán – Riopampa – Uyurpampa, LA-103.- Cañaris – Pandachi – Huacapampa (DV. Cajamarca), LA-104.- Emp. LA-103 – PaygayPuente – Incahuasi, se evidenció que funcionarios de la entidad efectuaron el trámite y autorización para el devengado y el pago respectivo por la totalidad del monto contractual, sin haberse acreditado la efectiva prestación del servicio sin determinar y aplicar la penalidad por haberse excedido en el plazo de ejecución del servicio, y sin considerar lo establecido en la forma de pago señalada en los términos de referencia según el cual establecía que el segundo y tercer pago, se realizaría al levantamiento de observaciones de los citados expedientes[1], previo informe de aprobación del área de Estudios y Proyectos y V°B° de la Dirección Ejecutiva de Caminos y emisión de Auto Resolutivo, y a la aprobación por parte de Provías Descentralizado, además de no contar con el sustento documentario.

Al respecto, de la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se corrobora que funcionarios y servidores de la Entidad autorizaron a través de sus firmas electrónicas, transferencias electrónicas del expediente SIAF - 997, en beneficio del consultor Giancarlo Efraín Torres Vela por S/ 17 434,00 y S/ 3 566,00, pese a que como se ha señalado el servicio no se realizó en su totalidad.

Las situaciones transgredieron lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, referido al control del gasto público. Así mismo el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido a principios.

También, se contravino lo establecido en los artículos 20°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, respecto a los gastos públicos, devengado y pago; artículo 2°, numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6°, 17° numerales 17.2,17.3 y 17.6 del artículo 17° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, respecto de principios, funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos, gestión de pagos y reglas para la gestión de Tesorería, respectivamente.

De otro lado, también se transgredió lo dispuesto en los artículos 5°, 8°, 9°, 14° y 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001 2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicada el 24 de enero de 2007 y modificaciones, relacionadas con el registro

[1] Es de precisar que, Además, cuando se efectuó el trámite y autorización para el devengado y pago respectivo, los citados expedientes técnicos contaban con observaciones las cuales no fueron corregidas oportunamente, deficiencias que fueron comunicadas al consultor en diversas oportunidades realizadas el 28 de diciembre de 2021, 1 de marzo, 12 de abril, 30 de mayo, 17, 27 y 30 de junio y 20 de julio de 2022, quien hasta la fecha actual no ha subsanado cuatro (4) de los siete (7) expedientes técnicos, habiendo transcurrido más de 1 año, plazo superior al inicialmente establecido, y consecuentemente no se cumplió el objeto de la contratación.

del proceso de ejecución del gasto, documentación para la fase del gasto Devengado, formalización del gasto Devengado, del pago y condiciones para el gasto Girado, respectivamente.

Asimismo, contravino el artículo 16° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 publicada el 30 de diciembre de 2020, referida al Devengado. Además, incumplió el artículo 17° de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021, respecto del pago.

Así como también, los subnumerales 6.4.1, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8, 6.4.9, 6.4.9, 6.4.10 del numeral 6.4, subnumerales 6.5.1 y 6.5.2 del numeral 6.5, subnumerales 6.6.1, 6.6.2, 6.6.3 del numeral 6.6, subnumerales 7.3, 7.4, 7.5 del numeral 7.1 de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB[2] "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional Lambayeque"; además lo establecido en los numerales 7, 12, 15, de los Términos de referencia de noviembre de 2021 "Contratación del servicio de un (1) ingeniero civil para elaboración de expedientes técnicos de mantenimiento periódico, de las rutas departamentales – Departamento de Lambayeque", respecto del plazo de ejecución del servicio, forma de pago y penalidades, respectivamente.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 24 500,00 correspondiente al pago por la elaboración de expedientes técnicos, que no contaron con la documentación sustentante y sin la efectiva prestación del servicio, asimismo por la inaplicación de penalidad por mora, por el retraso en la prestación del servicio y que hasta la fecha no presentó cuatro (4) de los siete (7) expedientes técnicos.

Hecho originado por el accionar y decisión de los funcionarios y servidores de las áreas de dirección Ejecutiva de Caminos, Administración, Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería, quienes al tramitar, registrar, aprobar, ordenar y autorizar el devengado, giro y pago por la totalidad del servicio de elaboración de expedientes técnicos, que careció del sustento documental y sin advertir el incumplimiento de los términos de referencia; así también, por el accionar de los funcionarios responsables de efectuar las labores de supervisión y control en el proceso de ejecución del gasto, afectando la legalidad en la correcta utilización y gestión de los recursos públicos.

Los hechos que sustentan lo advertido, se desarrollan a continuación:

1. **<u>Del requerimiento del área usuaria para la elaboración de siete (7) expedientes técnicos de mantenimiento periódico.</u>**

 Mediante oficio n.° 000163-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4027795-0] de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, en calidad de área usuaria, solicitó al gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque[3], la contratación de un consultor externo para la elaboración de expedientes técnicos; alcanzando los términos de referencia, siendo que el citado gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, mediante memorando n.° 001355-2021-GR.LAMB/GRTC [4027795-1] de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, indicó al señor William Wilson Pérez

[2] Aprobada con Decreto Regional n.° 031-2017-G.R. LAMB/PR de 20 de junio de 2017, vigente hasta la fecha.
[3] Señor Delver González Tapia

Farroñay, jefe de la División de Administración, dar el trámite correspondiente para la contratación del consultor externo.

Sin embargo, el señor William Wilson Pérez Farroñay, jefe de la División de Administración mediante oficio n.° 000612-2021-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4027795-2] de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, devolvió al ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, el requerimiento para la contratación de dicho servicio de consultoría, indicando que, el área de Abastecimientos cree conveniente devolver el requerimiento señalando observaciones a los términos de referencia, referidas a: no precisa la clasificación de las carreteras, exigir como experiencia mínima haber elaborado 2 o 3 expedientes técnicos, verificación de estudios suscritos por profesionales o técnicos en la especialidad y la forma de pago no fijó los días calendario.

En ese contexto, el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, mediante memorando n.° 000398-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4027795-3] de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, alcanzó nuevamente al señor William Wilson Pérez Farroñay, jefe de la División de Administración, el requerimiento para la contratación de servicios de elaboración de expedientes técnicos de mantenimiento periódico, adjuntando los términos de referencia, dentro de lo cual se señala los aspectos más importantes:

"(...)

3. ***Finalidad pública.***
El Mantenimiento de las Carreteras de la Red Vial Departamental o Regional, tiene carácter de FINALIDAD PÚBLICA prioritaria, puesto que dicho mantenimiento periódico permitirá que el transporte pasajeros, mercancía y todo tipo de suministros se efectué en menores tiempo, con mayor seguridad, comodidad y económica, así como también un mejor desempeño y conservación de los vehículos de transportes público y particular.
(...)
7. ***Plazo de Ejecución del Servicio***
El plazo total del servicio es de 30 días calendarios.

1. *El plazo de ejecución del servicio será de sesenta (25) días calendario. El mismo que comenzará a regir desde el día siguiente de emisión de la orden de servicio, hasta la Conformidad y aprobación del Expediente Técnico.*
2. *Cinco (5) días calendario para el levantamiento de Observaciones. El mismo que comenzará a regir desde el día siguiente del pronunciamiento de Provias descentralizado (de corresponder).*

(...)
12. ***Forma de pago***
El pago del servicio se efectuará de la siguiente manera:
***1er pago: el 40%** del monto contractual a la entrega de cada Expediente Técnico para su revisión en informe del área de Estudio y Proyectos, con V°B° Dirección Ejecutiva de Caminos.*
***2do pago: el 40%** del monto contractual, al Levantamiento de Observaciones técnicas, previa informe de aprobación del área de Estudios y Proyectos, VB Dirección Ejecutiva de Caminos y Emisión de Auto Resolutivo.*
***3er pago: el 20%** del monto contractual, a la aprobación de Provias Descentralizado para su financiamiento".*

Por tanto, bajo esos términos quedó establecida la contratación del consultor.

2. **Certificación Presupuestal del servicio de elaboración de elaboración de siete (7) expedientes técnicos de mantenimiento periódico.**

Mediante oficio n.° 000633-2021-GR. LAMB/GRTC-DIAD [4027795-4] de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el señor William Wilson Pérez Farroñay, jefe de la División de Administración, solicitó a la División de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de certificación de crédito presupuestal para la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos, el cual fue atendido mediante oficio n.° 000313-2021-GR.LAMB/GRTC-DIPP [4027795-5] de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, por el monto de S/ 35 000,00.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, la contratación se realizó bajo la "Norma y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional Lambayeque", Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB[4], para ello el área de Abastecimientos invitó a cotizar a potenciales proveedores, apreciándose la presentación de tres (3) cotizaciones todas de 1 de diciembre de 2021, luego de la evaluación y de la realización del cuadro comparativo, resultó ganador el postor Giancarlo Efraín Torres Vela, identificado con RUC n.° 10454882461, por un importe de S/ 35 000,00.

Consecuentemente, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, emitió la orden de servicio n.° 301 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, para el servicio de consultoría en ingeniería civil por el valor de S/ 35 000,00, elaborada y suscrita por los responsables de Adquisiciones y de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

3. **De la ejecución del servicio de elaboración de expedientes técnicos de mantenimiento periódico, de las rutas departamentales – Departamento de Lambayeque.**

3.1. **Del registro del devengado por el 60% sin el sustento correspondiente para el 2do y 3er pago.**

Cabe precisar que, el plazo total de la prestación del servicio fue establecida en treinta (30) días calendario, de los cuales veinticinco (25) días correspondieron a la ejecución y cinco (5) días para el levantamiento de observaciones, por lo que, siendo la orden de servicio n.° 301, de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el consultor Giancarlo Efraín Torres Vela, contó con un plazo máximo para presentar los expedientes técnicos incluido el levantamiento de observaciones hasta el **3 de enero de 2022,** debido que el día 2 de enero de 2022, fue día inhábil (domingo).

Ahora bien, mediante oficio n.° 000188-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4050838-2] de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, hizo llegar al consultor, el pliego de observaciones encontradas en los expedientes técnicos de mantenimiento periódico, no obstante, se advierte que el mismo día, el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, emitió el memorando n.° 000459-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4063889-0] de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, con asunto: *"Solicitarle se realice el devengado 60% del monto contratado, que se especifica ORDEN DE SERVICIO n.° 0000301, por tener Vinculo con Provias descentralizado"* dirigido al señor William Wilson Pérez Farroñay, jefe de la División de Administración, a pesar de que el mismo día solicitó el levantamiento de las observaciones.

[4] Aprobada mediante Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017.

Respecto de lo anterior, el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, área usuaria; debió verificar la efectiva prestación de los servicios, como acción previa a la solicitud del devengado del 60%, toda vez que, al 28 de diciembre el consultor aun no presentaba documentos que sustentaban la efectiva prestación del servicio, y además era de pleno conocimiento del área usuaria dicho incumplimiento, al haber emitido el oficio n.° 000188-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4050838-2] de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, no obstante procedió a solicitar al jefe de la División de Administración el devengado mediante memorando n.° 000459-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4063889 - 0] de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, situación contraria a lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440.

Prosiguiendo con dicho trámite, y de acuerdo al Sisgedo[5] de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, se aprecia que, el señor William Wilson Pérez Farroñay, jefe de la División de Administración, tramitó la solicitud del devengado consignando en el memorando n.° 000459-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4063889 - 0] de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, y derivándolo el 30 de diciembre de 2021 a la oficina de Contabilidad, a cargo de Lucina Ytamar Requejo Montalvo, bajo la glosa *"Para su evaluación y atención según corresponda"*; pese a que dicho funcionario tenía conocimiento que el consultor estaba realizando el levantamiento de observaciones de los expedientes técnicos de mantenimiento periódico, toda vez que ello se exponía en el referido memorando, conforme el detalle siguiente:

> *"Me dirijo a usted para solicitar se realice el devengado del 60% del monto contratado, que se especifica ORDEN DE SERVICIO N°00301, al Ing.Giancarlo Efraín Torres Vela, por el monto de **S/ 21,000.00 (Veintiun Mil y 00/100 soles)**; **al respecto, debo informar que el consultor está realizando el levantamiento de Observaciones de los Expedientes Tecnicos de Mantenimiento Periodico, que ha sido comunicado con el Oficio 2)**, ya que de acuerdo a los terminos de referencia, el pago total depende de la Aprobacion de Provias descentralizado, con el único propósito de que dicho dinero no sea Revertido y se pueda culminar con éxito el mencionado servicio."* (subbrayado y resaltado nuestro)

Es decir, el señor William Wilson Pérez Farroñay jefe de la División de Administración, dio trámite a la solicitud del devengado y derivó a Contabilidad, aun cuando no contaba con el sustento de la prestación efectiva del servicio, inobservando lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería" de 16 de setiembre de 2018, toda vez que al derivar el memorando n.° 000459-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4063889 - 0] de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, conocía que no se contaba con la documentación sustentante para la formalización del devengado.

En ese contexto de la información proporcionada por la Entidad, se advierte que la señora Lucina Ytamar Requejo Montalvo, al dar atención a lo solicitado por el señor William Wilson Pérez Farroñay jefe de la División de Administración a través del memorando n.° 000459-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4063889 - 0] de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12),** realizó el registro de los devengados del 60% del monto contractual el 30 de diciembre de 2021, sin contar con la documentación sustentatoria, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° control del gasto público, de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, ello se confirma con los pantallazos del registro SIAF – 997.

[5] Sistema de Gestión Documentaria, plataforma utilizada de manera obligatoria por la Entidad.

En ese sentido, no se había acreditado la prestación efectiva del servicio, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" de 16 de setiembre de 2018, señala que, el devengado se reconoce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación y que el área usuaria verifique la efectiva prestación del servicio, situación que no ocurrió.

Asimismo, para verificar que documentación fue la utilizada para el registro del devengado así como las notas[6], se solicitó a la coordinadora del área de Tesorería[7], información relacionada a las fases del gasto (compromiso, devengado, girado) del registro SIAF - 997 correspondiente al consultor Giancarlo Efraín Torres Vela, obteniendo respuesta mediante oficio n.° 000046-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [4618456-1] de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual remitió las capturas de pantalla del citado registro SIAF - 997 en todas sus fases, así como las áreas encargadas de cada registro, conforme se detalla: Compromiso: Área de Abastecimiento, Devengado: Área de Contabilidad, Girado: Área de Tesorería.

De la revisión al citado registro SIAF - 997, se advierte que los documentos utilizados como sustento para el registro del 60% del devengado corresponden a Recibos por Honorarios Electrónicos n.os E001-0196 y E001-0197 de 30 de diciembre de 2021, asimismo en las Notas se detalló al memorando n.° 000459-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4063889 - 0] de 28 de diciembre 2021 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, el cual correspondió a la solicitud del devengado mas no fue la conformidad del servicio, conforme se detalla y muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle de registro de Devengado - SIAF 997

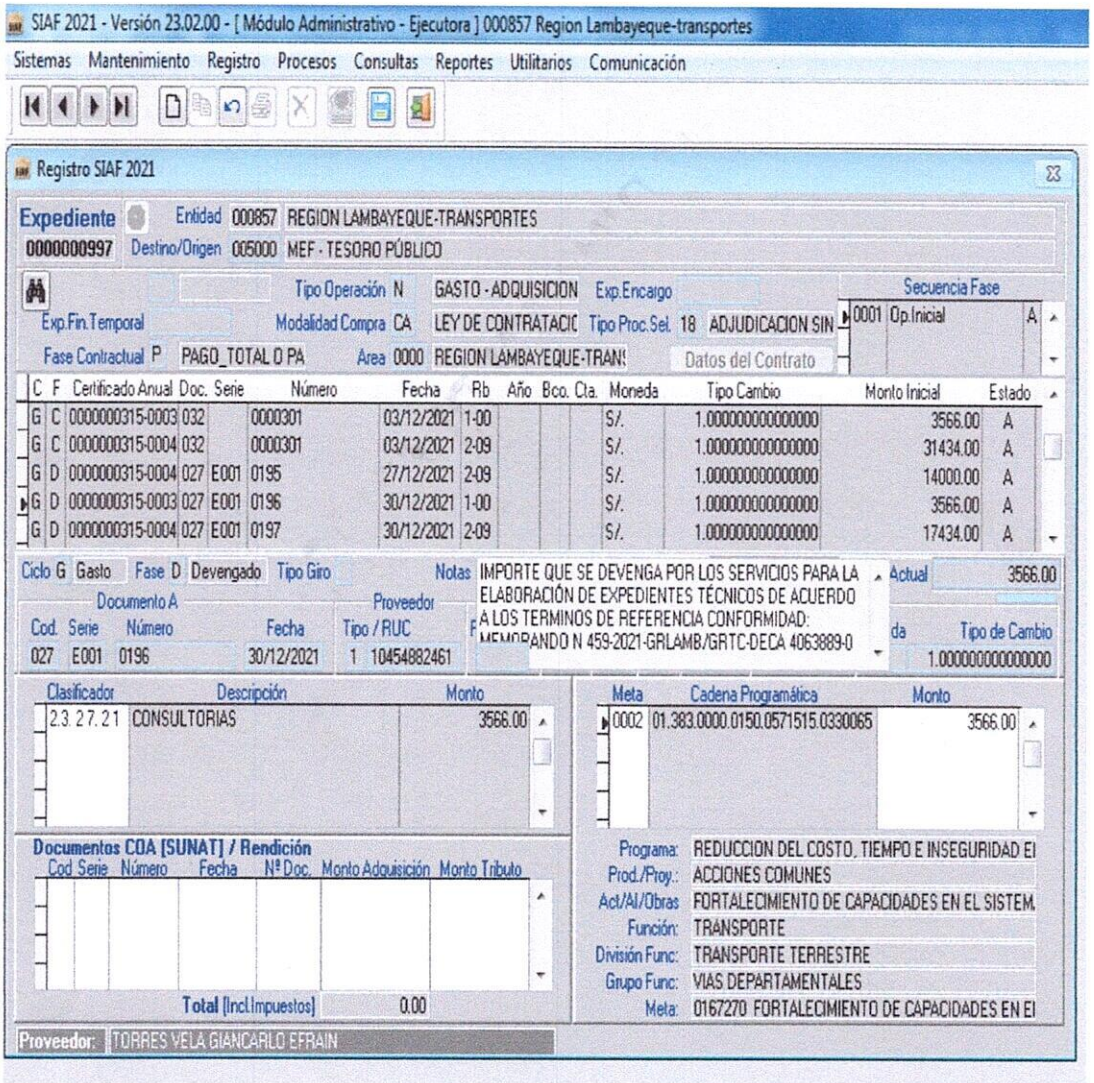
N° pago	Conformidad según TDR	Documento registrado en SIAF	Notas	Fecha	Importe S/
1er	Por la entrega de expedientes.	Recibo por Honorarios n.° E001-0195 de 27 de diciembre de 2021	Memorando n.° 000449-2021 de 23/12/2021 del Dir. Ejecutivo de Caminos[8]	27/12/2021	14 000,00
2do	Al levantar las obs., previo informe de Est. y Proy, V°B° Dir. Ej. Caminos.	Recibo por Honorarios n.° E001-0196 de 30 de diciembre de 2021	Memorando n.° 000459-2021 de 28/12/2021, del Dir. Ejecutivo de Caminos[9]	30/12/2021	17 434,00
3er	A la aprobación de Provias.	Recibo por Honorarios n.° E001-0197 de 30 de diciembre de 2021	Memorando n.° 000459-2021 de 28/12/2021, del Dir. Ejecutivo de Caminos	30/12/2021	3 566,00

Fuente: Registro SIAF - 997
Elaborado por: Comisión de Control

[6] Esta referida a la glosa que se consigna en el SIAF, referida al servicio y documentos de conformidad.
[7] Oficina actualmente a cargo de la señora Teresa Diaz Pizarro
[8] Correspondiente a la conformidad del 1er pago de la prestación del servicio.
[9] Correspondiente a la solicitud del 60 % del devengado mas no fue la conformidad del servicio.

Es de precisar, que como resultado de la búsqueda en la consulta de validez realizada en la página de SUNAT:https://ww3.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm, los Recibos por Honorarios Electrónicos n.os E001-0196 y E001-0197 de 30 de diciembre de 2021, tienen la condición de "ANULADOS", sin embargo los citados recibos por honorarios fueron utilizados para el registro en el módulo SIAF, en la fase del devengado, conforme se aprecia en las imágenes siguientes.

Imagen n.° 1
Sustento de registro SIAF – 997, – RH 0196



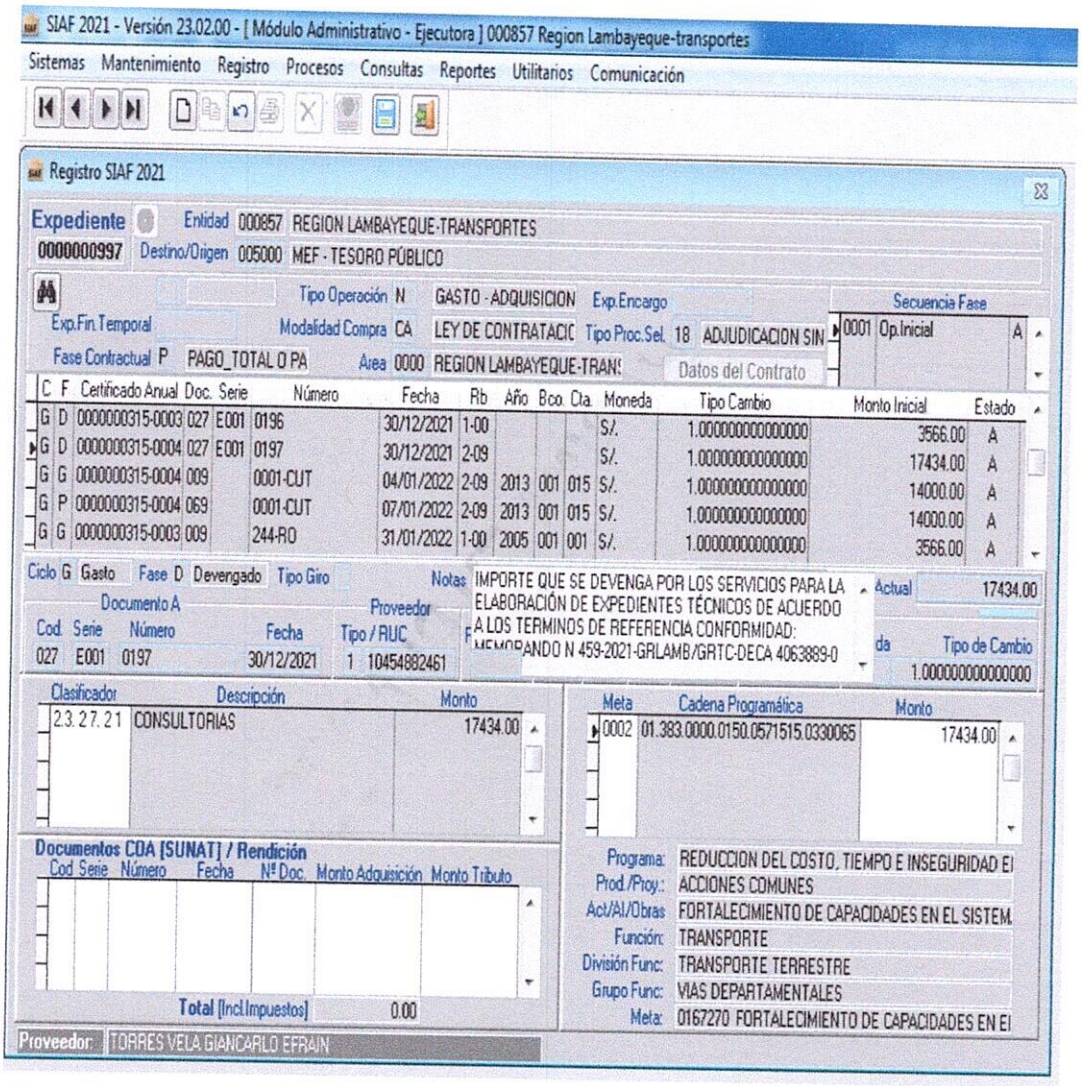
Fuente: Registro SIAF - 997

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

Imagen n.° 2
Sustento de registro SIAF 997, – RH 0197



Fuente: Registro SIAF – 997

Al respecto, la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" en su artículo 16° señala que, el devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

Sobre el particular, la señora Lucina Ytamar Requejo Montalvo, coordinadora del área de Contabilidad, mediante oficio n.° 00042-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARCO [4623444-0] de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14),** señaló a la Comisión de Control, que: *"Mediante Memorando Nº 000459-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA (4063889-0) de fecha 28 de diciembre (…), el Sr. WILLIAM WILSON PEREZ FARROÑAY ex Administrador de la GRTC deriva el mencionado memorándum (…),* ***con el propósito de que dicho dinero no sea revertido y se pueda culminar con éxito el mencionado servicio****, (…), debo indicar así mismo que mediante vía telefónica me*

indico lo siguiente: ***"Que a fin de no revertir el dinero se proceda solo a realizar el devengado".*** (Resaltado y subrayado nuestro). Por tanto, queda acreditado que se registró el devengado por el 60% y con dicha acción se reconoció una obligación de pago por S/ 21 000,00 por un servicio no concluido, sin la conformidad del área usuaria y sin la documentación sustentatoria.

Lo señalado anteriormente, se corrobora a través del Anexo 01[10] del oficio n.° 1911-2023-EF/52.06 de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual la Directora General del Tesoro Público del MEF, informó que el usuario responsable de haber realizado los devengados en el SIAF fue YTAMAR, hecho que evidencia un accionar contrario a los intereses del Estado por parte de esta servidora, quien no cumplió con los trámites administrativos legalmente establecidos en la normativa presupuestaria y financiera, para comprometer los recursos económicos de la Entidad, precisando además, que con la realización de dichos registros, quedó expedito el sistema para realizar la fase de giro y pago del registro SIAF-997, lo indicado se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Fecha de registro de los Devengados y su usuario

AÑO	EXPEDIENTE SIAF	FASE	SECUENCIA	CORRELATIVO	TIPO REGISTRO	MONTO NACIONAL	FECHA y HORA REGISTRO	CODIGO USUARIO SIAF	NOMBRES y APELLIDOS	IP DE LA PC	NOMBRE DE LA PC
2021	997	COMPROMISO MENSUAL	1	1 N - OP.INICIAL		3,566.00	03/12/2021 02:16:31 p.m.	YTAMAR	YTAMAR YTAMAR	0.0.0.0	PC_87 # Abastecimiento
2021	997	COMPROMISO MENSUAL	2	1 N - OP.INICIAL		31,434.00	03/12/2021 02:16:34 p.m.	YTAMAR	YTAMAR YTAMAR	0.0.0.0	PC_87 # Abastecimiento
2021	997	DEVENGADO	3	1 N - OP.INICIAL		14,000.00	27/12/2021 12:03:43 p.m.	YTAMAR	YTAMAR YTAMAR	0.0.0.0	PC_87 # Abastecimiento
2021	997	DEVENGADO	4	1 N - OP.INICIAL		3,566.00	30/12/2021 08:26:12 p.m.	YTAMAR	YTAMAR YTAMAR	172.16.44.67	SERVIDOR # adminpc
2021	997	DEVENGADO	5	1 N - OP.INICIAL		17,434.00	30/12/2021 08:30:38 p.m.	YTAMAR	YTAMAR YTAMAR	172.16.44.67	SERVIDOR # adminpc

Fuente: Anexo 01: Reporte del Expediente SIAF - 997 del año 2021, registrado por la Unidad Ejecutora Región Lambayeque – Transportes (857) del oficio n.° 1911-2023-EF/52.06 de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**

3.2. Del registro giro y pago en el SIAF del 2do y 3er pago, sin la documentación sustentante establecida en la normativa aplicable.

Considerando que, el consultor Giancarlo Efraín Torres Vela, tenía hasta el 3 de enero de 2022, para realizar la subsanación de las observaciones que le fueron comunicadas por el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos a través del oficio n.° 000188-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4050838-2] de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se advierte que, el citado consultor mediante las cartas n.os 001 y 002-2022-GRTC/GRTV [4095038-0 y 4095209-0] ambas de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, fecha posterior al plazo establecido; comunicó a dicho funcionario, el levantamiento de las mismas, adjuntando entre otros el Recibo por Honorarios E001-197 de 30 de diciembre de 2021 por el monto de S/ 17 434,00.

[10] Anexo 01: Reporte del Expediente SIAF - 997 del año 2021, registrado por la Unidad Ejecutora Región Lambayeque – Transportes (857)

Es así que, el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, emitió el memorando n.° 000027-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4099709 - 0] de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual solicitó al señor Carlos Alfredo Exebio Reyes, jefe de la División de Administración, la atención al segundo pago, toda vez que indicó el levantamiento de observaciones realizadas por el consultor Giancarlo Efraín Torres Vela, referenciando para ello el oficio n.° 000188-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA[11] [4050838-2] de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11),** y otorgó conformidad al segundo pago correspondiente al 40% del monto contratado, bajo los términos siguientes:

> *"(…), que habiéndose revisado los documentos 1) y 2) sobre la entrega de los 7 expedientes técnicos de mantenimiento periódico de la Red vial departamental, de acuerdo al orden del servicio N°0000301, donde EL CONSULTOR, ha realizado el Levantamiento de Observaciones, tal como indica en el oficio N° 000188-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4050838 - 2] (…), Es por ello que teniéndose en cuenta la Forma de pago de los Términos de referencia, y la revisión del estudio definitivo, esta área DA CONFORMIDAD, al 2do pago, correspondiente al 40% del monto contratado, que corresponde a la suma de* ***S/ 14 000,00 (Catorce mil y 00/100 soles)".***

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

Con relación a lo anterior, es de precisar, que el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, área usuaria; solicitó la atención del segundo pago al consultor, y otorgó conformidad al mismo, sin realizar observación respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en los términos de referencia, toda vez que, al 17 de enero de 2022, el consultor Giancarlo Efraín Torres Vela, se había excedido del plazo (14 días calendario), ya que debió presentar dicha subsanación el 3 de enero de 2022, igualmente no advirtió que, el monto consignado en el Recibo por Honorarios E001-197 de 30 de diciembre de 2021, por el monto de S/ 17 434,00, no correspondía al 40% del monto contractual debiendo ser el importe correcto S/ 14 000,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

Además, la conformidad al 2do pago emitida por el citado director Ejecutivo de Caminos, la otorgó cuando solo le correspondía otorgar el V°B°, inobservando lo establecido en los numerales 7 y 12 de los términos de referencia, en los cuales se estableció que el plazo de ejecución del **citado servicio fue de 30 días calendario;** y que, para el segundo pago correspondiente al 40% del monto contratado; además del levantamiento de observaciones técnicas, **se requería el informe previo de aprobación por parte del área de Estudios y Proyectos**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

Cabe señalar que, el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, área usuaria, al solicitar la atención al segundo pago, sin remitir el informe previo y sin advertir que el servicio se había prestado con retraso, no cumplió el procedimiento establecido en los numerales 6.4.7 y 6.5.1 de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB[12], referidos a la conformidad y aplicación de penalidades, según se detalla:

> *6.4.7 El Área Usuaria que solicitó el bien o servicio deberá remitir la conformidad a la Oficina de Logística, indicado que la contratación se realizó en el plazo y en las condiciones establecidas, para lo cual utilizará el Anexo 05 (…).*

[11] Cabe precisar que el citado oficio n.° 000188-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, está referido a la solicitud al consultor del levantamiento de observaciones no tratándose de la conformidad de prestación del servicio, sin embargo fue el documento utilizado por su persona para solicitar la atención del segundo pago, cuando ello no correspondía.

[12] "Norma y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional Lambayeque", aprobada mediante Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017.

6.5.1 El Área Usuaria deberá precisar en la sección 4 (Observaciones) de la Conformidad (ANEXO N° 05) si corresponde la aplicación de penalidad, precisando los días de retraso respecto a lo contratado, siendo la Oficina de Logística la que evaluará y efectuará el cálculo del monto correspondiente a la penalidad.

No obstante, a lo anteriormente señalado respecto al incumplimiento de los términos de referencia, se advierte que, el señor Carlos Alfredo Exebio Reyes, jefe de la División de Administración emitió el memorando n.° 000033-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4099709-1] de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual dio trámite a la atención del segundo pago, derivándolo al señor Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del área de Abastecimientos, consignando como referencia el memorando n.° 000027-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4099709 - 0] de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, referido a la conformidad de 2do pago, evidenciando un accionar contrario a los intereses del Estado por parte de citado Administrador, al no controlar el cumplimiento de los términos contractuales, es decir sin el informe previo del **área de Estudios y Proyectos**, sin el cumplimiento de los plazos y sin verificar la determinación y aplicación de penalidades en el que había incurrido el consultor.

A su vez, de acuerdo al Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, en la hoja de trámite del memorando n.° 000033-2022-GR.LAMB/GRTC- DIAD [4099709-1] **(Apéndice n.° 19)**, se visualiza que, el señor Giovanni Antonio Cortegana Samamé coordinador del área de Abastecimientos, lo recibió el mismo día (27 de enero de 2022 a horas 13:14:18), y como acción consignó su proveído: *"SE PROCEDIÓ A DERIVAR EL EXPEDIENTE FÍSICO A TESORERÍA PARA SU PAGO RESPECTIVO, ADJUNTO 07 (SIETE) CD, CONTENIENDO LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DESARROLLADOS POR EL CONSULTOR"* a horas 13:27:30, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE – Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – GRTC

Imagen n.° 4
Tramite del Memorando n.° 000033-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4099709-1] de 27 de enero de 2022 – según Sistema de Gestión Documentaria

Documento: MEMO 000033-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD
Clasificación: PUBLICO
Fecha: 2022-01-27
Firma: CARLOS ALFREDO EXEBIO REYES
Asunto: Para atención al 2do pago por Elaboración de Expedientes Tecnicos de Mantenimiento Periódico.

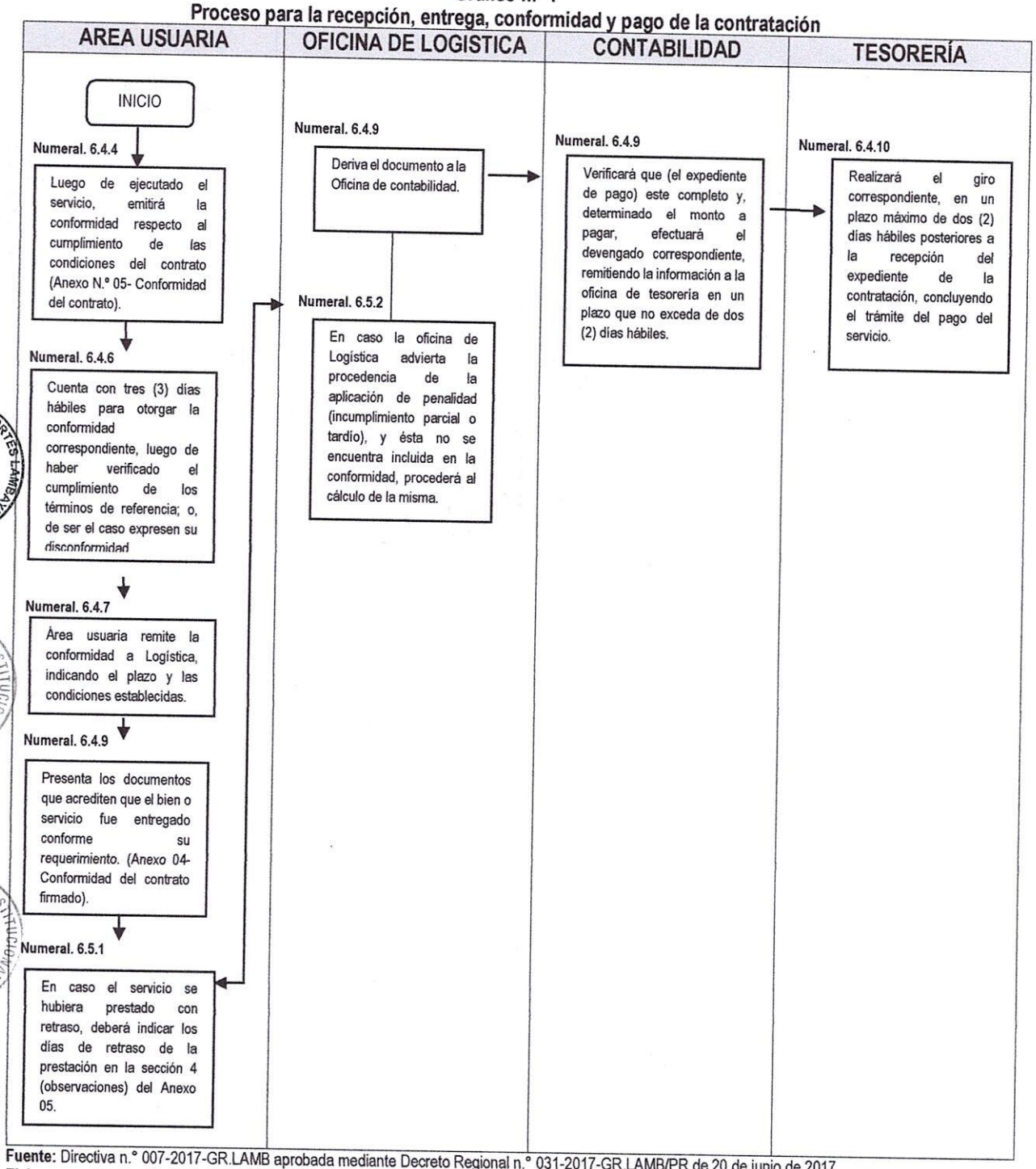
Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Ofic.Destino	Usuario Destino	Acciones	Adjunta físicos
27-01-2022 11:52:28	REGISTRADO	DIAD-TRANSPORTES	JULIA MARCELINA QUIR				
27-01-2022 13:08:57	DERIVADO	DIAD-TRANSPORTES	CARLOS ALFREDO EXEB	AABAS-TRANSPORTES	GIOVANNI ANTONIO CO	CONOCIMIENTO Y TRAMITE	
27-01-2022 13:14:18	RECIBIDO	AABAS-TRANSPORTES	GIOVANNI ANTONIO CO				
27-01-2022 13:27:30	ARCHIVADO en: ABASTECIMIENTO	AABAS-TRANSPORTES	GIOVANNI ANTONIO CO			SE PROCEDIO A DERIVAR EL EXPEDIENTE FISICO A TESORERIA PARA SU PAGO RESPECTIVO, ADJUNTO 07 (SIETE) CD, CONTENIENDO LOS EXPEDIENTES TECNICOS DESARROLLADOS POR EL CONSULTOR	
28-01-2022 09:51:44	DEVUELTO DESDE ARCHIVO	AABAS-TRANSPORTES	GIOVANNI ANTONIO CO				
28-01-2022 10:36:46	ADJUNTADO al: 4099709-2	AABAS-TRANSPORTES	GIOVANNI ANTONIO CO			adjunto a OFICIO	

Fuente: Hoja de trámite del documento [4099709-1] **(Apéndice n.° 19)**

Situación que evidencia, que el coordinador del área de Abastecimientos, derivó el expediente físico al área de Tesorería para el pago respectivo, sin advertir que no se contaba con el informe previo del área de Estudios y Proyectos así como el visto bueno del área usuaria; de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia respecto a la forma de pago, además que el plazo se encontraba vencido, consecuentemente no procedió a realizar el cálculo de aplicación de penalidad toda vez que el área usuaria no la había determinado, además no derivó el expediente de pago a la oficina de Contabilidad, según el procedimiento establecido en los numerales 6.4.9 y 6.5.2 de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB[13], conforme se muestra en el siguiente gráfico:

[13] "Norma y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional Lambayeque", aprobada mediante Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017.

Gráfico n.º 1
Proceso para la recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación



Fuente: Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB aprobada mediante Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE – Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – GRTC

Sin embargo, el coordinador del Área de Abastecimientos, luego de derivar el expediente en físico a Tesorería según lo expuesto en el Sisgedo, se emitió el oficio n.° 000017-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4099709 - 2] de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 20)** suscrito por el jefe de la División de Administración, el cual contiene el V°B° del señor Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del área de Abastecimientos, mediante el cual se devolvió el expediente del 2do pago, al ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos - área usuaria, señalando que: *"(...) carecen de la Aprobación Previa del Responsable del área de Estudios y Proyectos, contraviniendo a lo señalado en los términos de referencia del servicio (...)"*.

Cabe resaltar, que no se aprecia que, el señor Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del área de Abastecimientos, posterior al proveído inserto en la hoja de trámite del memorando n.° 000033-2022-GR.LAMB/GRTC- DIAD [4099709-1] de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18),** y la emisión del oficio n.° 000017-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4099709 - 2] de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, que haya solicitado al área de Tesorería (*ya que había derivado el expediente de pago en físico*), la devolución del expediente de pago, a efectos de que no se efectuara el segundo pago correspondiente al 40% del monto contratado.

Es de precisar, que los señores Carlos Alfredo Exebio Reyes, jefe de la División de Administración y Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador de Abastecimientos, durante la tramitación del segundo pago, materializado según el memorando n.° 000033-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4099709-1] de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)** y el oficio n.° 000017-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4099709 - 2] de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, no advirtieron el vencimiento del plazo a fin de comunicar la aplicación de penalidad incurrida por el consultor, antes bien, se limitaron a advertir que el expediente de pago carecía de la aprobación previa del responsable del área de Estudios y Proyectos.

En razón de lo anterior, el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos – área usuaria, mediante memorando n.° 00029-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4099709-4] de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, trasladó al coordinador del área de Estudios y Proyectos[14], los siete (7) expedientes técnicos de mantenimientos periódicos con el levantamiento de observaciones, para su revisión, evaluación y emisión de conformidad, a fin de efectuar el segundo pago del 40% del monto contractual.

En respuesta, el coordinador del área de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.° 0004-2022 -GRLAMB/GRTC-DECA, [4065924-6] de 28 de enero 2022 **(Apéndice n.° 22)**, comunicó al ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, que se procedió a revisar y evaluar los siete (7) expedientes de servicio de mantenimiento periódico[15], y señaló lo siguiente:

[14] El ingeniero Jorge Luis Guerrero Chiroque.

[15] Es de precisar que, se evaluaron los siete expedientes de las rutas que se detallan: RUTA LA-101– Kerguer – Penachi, RUTA LA-100 – Palo Blanco – Marripón – Huayros – Limón Pampa – Colaya, RUTA LA-101– Chóchope – La Ramada – Dv Salas – Kerguer, RUTA LA-103 – Illimo (Km 2 +00) – Emp. LA-103 (Dv La Zaranda), RUTA LA-103 – Mayascon – Mochumí Viejo- Laquipampa – Moyan – Riopampa – Uyurpampa, RUTA LA-103 – Cañaris – Pandachi – Huacapampa (Dv Cajamarca), RUTA LA-104 – Emp. LA – 103 – Paygaypuente – Incahuasi.

"(...)

II. ANALISIS

1. *Se han levantado las observaciones planteadas, que fueron alcanzadas al Consultor, pero no ha cumplido con la observación realizada respecto al análisis de suelos de las canteras indicadas en cada uno de los expedientes. (Subrayado agregado)*

(...)

III.RECOMENDACIONES.

(...)

1. *Del pago faltante por cancelar al Consultor que es 40%, equivalente a S/ 14,000.00 (...), el suscrito es de opinión se le cancele el 15% del total, equivalente a S/. 2,100.00 (...), y se le haga retención del monto restante equivalente a S/ 11,900.00 (...).*
2. *El pago restante, solo se le podrá abonar al consultor **sólo sí o sí,** el o la encargada del laboratorio de Mecánica de Suelos y Pavimentos, de conformidad de los resultados de los ensayos.*

(...)".

Es así que, el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, mediante memorando n.° 000030-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4099709-5] 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, remitió al señor Carlos Alfredo Exebio Reyes, jefe de la División de Administración, el informe emitido por el coordinador del área de Estudios y Proyectos, y señaló lo siguiente: *"(...) En función a ello y después de haber revisado el responsable de Estudios y proyectos, considera solo haga efectivo el 15% del 2do pago que equivale S/.2,100.00 (Dos mil Cien y 00/100 soles), (...).".*

Sobre ello, de acuerdo a lo registrado en el Sisgedo se verifica en la hoja de trámite del documento [4099709-5] **(Apéndice n.° 24)**; el citado memorando n.° 000030-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4099709-5] 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, fue derivado por el señor Carlos Alfredo Exebio Reyes, jefe de la División de Administración el 1 de febrero del 2022, al señor Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del área de Abastecimientos, para su trámite correspondiente.

En ese contexto, teniendo en consideración que únicamente se había recomendado el pago del 15% del monto contratado al consultor Giancarlo Efraín Torres Vela; en el módulo administrativo del SIAF se advierte, que la señora María Esther Fernández Pasapera encargada de realizar el registro del girado y pago, lo realizó por los importes de S/ 17 434,00 y S/ 3 566,00, por la totalidad del servicio, mediante la generación de los comprobantes de pago n.° 068-CUT y 244-RO de 31 de enero de 2022, los mismos que luego fueron transferidos a la cuenta bancaria del referido consultor **el 1 de febrero de 2022**, tal como se acredita en las dos (2) constancias de pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), remitidos a través de oficio n.° 000052-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [4641713-1] de 14 de junio de 2023 por la Coordinadora de Tesorería **(Apéndice n.° 25).**

Asimismo, es necesario señalar que, de conformidad con el Anexo 01 del oficio n.° 1911-2023-EF/52.06 de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la Directora General del Tesoro Público del MEF, informó que el usuario responsable de haber realizado los girados en el SIAF fue CONTABILIDAD[16], hecho que evidencia un accionar contrario a los intereses del Estado por parte de esta servidora, quien con su accionar generó los comprobantes de pago n.° 068-CUT y 244-RO de 31 de enero de 2022, lo indicado se muestra en la siguiente imagen:

[16] Si bien el Código Usuario SIAF dice "CONTABILIDAD", este no pertenece a la Coordinadora de Contabilidad (Lucina Ytamar Requejo Montalvo), toda vez que dicha servidora tiene asignado el usuario "YTAMAR"

Imagen n.° 5
Fecha de registro de los Girados y su usuario

AÑO	EXPEDIENTE SIAF	FASE	SECUENCIA	CORRELATIVO	TIPO REGISTRO	MONTO NACIONAL	FECHA y HORA REGISTRO	CODIGO USUARIO SIAF	NOMBRES y APELLIDOS	IP DE LA PC	NOMBRE DE LA PC	MAC DE LA PC
2021	997	GIRADO	6	1 N - OP.INICIAL		14,000.00	04/01/2022 12:14:13 p.m.	CONTABILIDAD	CONTABILIDAD CONTABILIDAD	172.16.44.206	SIAF-GRTC # adminteso	94:18:82:78:60:28
2021	997	GIRADO	7	1 N - OP.INICIAL		3,566.00	31/01/2022 05:55:58 p.m.	CONTABILIDAD	CONTABILIDAD CONTABILIDAD	172.16.44.206	SIAF-GRTC # adminteso	94:18:82:78:60:28
2021	997	GIRADO	8	1 N - OP.INICIAL		17,434.00	31/01/2022 05:58:26 p.m.	CONTABILIDAD	CONTABILIDAD CONTABILIDAD	172.16.44.206	SIAF-GRTC # adminteso	94:18:82:78:60:28

Fuente: Anexo 01: Reporte del Expediente SIAF - 997 del año 2021, registrado por la Unidad Ejecutora Región Lambayeque – Transportes (857) del oficio n.° 1911-2023-EF/52.06 de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**

Lo indicado anteriormente, se corroboró mediante "Acta de Manifestación" de 13 de junio de 2023 de la señora María Esther Fernández Pasapera[17] **(Apéndice n.° 26)**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"(…) Yo hice la fase del girado sin el expediente físico del mencionado proveedor, dado que, mi jefe en ese entonces el señor Julio Rivadeneyra Chávez, me llamo por teléfono el día 31 de enero de 2022, a las 6 de la tarde, indicándome que él se encontraba en el despacho del gerente ha llamado del señor Delver y también comento que se encontraba el ingeniero naval, y tenían una gran preocupación consistente en que no se pierda el dinero, para cancelar al señor Giancarlo Vela.

Él me manifestó que le había dicho al gerente que no tiene la conformidad del expediente. Yo le dije que si no tiene conformidad como lo vamos a girar, él me respondió: que están en la oficina del gerente redactando el acta de compromiso a manuscrito donde se responsabilizan en solucionarlo la primera semana de febrero del 2022. Yo le pedí de favor que esa acta debe estar anexa al expediente, porque esta acta es el sustento del pagado. Él me dijo: Yo te autorizó que lo gires, y no te preocupes que si lo voy a adjuntar al expediente, en estos momentos me voy estar en mi oficina para firmar y hacer la transmisión en el servidor.

En ese momento, prendí mi máquina ingrese al Siaf, busque el expediente hice la fase girado por 2 fuentes: RO y CUT. Grabe y habilite, hice trasmisión de mi máquina en estado T, después hice nueva transmisión vi en estado F, ingrese al aplicativo del módulo de girado, firme salí del aplicativo, y después verifique en el SIAF el expediente y se encontraba en estado "V" VERIFICADO, ese estado significa que el señor Julio firmo en aplicativo e hizo transmisión. Preciso que realizó trabajo remoto desde el 1 de setiembre de 2020 hasta el 23 de enero de 2023."

Al respecto, la señora María Esther Fernández Pasapera Técnico Administrativo V, dio trámite al procedimiento de pago inobservando la aplicación de la normativa legal y sus responsabilidades al proceder a realizar la fase del girado sin contar con el expediente físico y además de tomar

[17] La señora María Esther Fernández Pasapera, fue designada como responsable del área de Tesorería, según Memorando Múltiple N° 014-2015-GRTC/DIAD-ARDH de 4 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 58)** y culminó su designación en el mencionado cargo, el 24 de febrero de 2016; según se advierte del Memorando N° 053-2016-GRTC/DIAD-ARDH **(Apéndice n.° 58)** de 24 de febrero de 2016; de conformidad con el informe 000004-2022-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE-MEFP [4234026-0] de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)** mediante el cual detallaba sus actividades que realizó a su jefe inmediato el señor Julio César Rivadeneyra Chávez durante el periodo de enero a abril 2022, indicando entre otras, en el ítem 4. *Pago de Bienes y Servicios (Girado-SIAF)".* Además la señora María Esther Fernández Pasapera en su boleta de pago y en los documentos que suscribe lo realiza en calidad de Técnico Administrativo V.

conocimiento que no se contaba con la conformidad, tal como lo señaló en la citada "Acta de Manifestación".

Del mismo modo, el señor Julio César Rivadeneyra Chávez coordinador de Tesorería; quien tenía como responsabilidades entre otras, verificar los datos del gasto girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP[18] y controlar y registrar las actividades de ingreso y egreso de los recursos financieros, inobservó tales funciones y responsabilidades, ocasionando con ello que se efectué el registro del girado y luego el pago a favor del consultor, cuando no correspondió, inobservando el artículo 6° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería n.° 1441, al no contar con la documentación sustentante, y de la información según el SIAF se consideró documentos que no correspondían a la conformidad del servicio, sino únicamente a la solicitud del devengado, situación que pudo advertir y por tanto que no correspondía efectuar el registro del girado.

Ahora bien, una vez culminado el registro de los girados y para que el recurso económico salga de la esfera pública, se necesitaba contar con la firma electrónica de dos de los responsables de las cuentas bancarias de la Entidad, entre titulares y suplentes, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas les asigna sus códigos RU y ellos generan sus claves respectivas; en ese sentido, de acuerdo con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000461-2021-GR.LAMB/GR [3605474-11] de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, se estableció aprobar el nuevo reporte "Anexo de responsables del manejo de las cuentas bancarias" de la Entidad, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Detalle de los responsables de manejo de Cuentas de la Unidad Ejecutora 857

DNI	APELLIDOS YNOMBRES	TIPO RESPONSABLE	CARGO
(...)	(...)	(...)	(...)
16471222	Rivadeneyra Chávez Julio César	Titular	Tesorero
16483526	Pasapera Fernández María Esther	Suplente	Técnico Administrativo V
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 000461-2021-GR.LAMB/GR [3605474-11] de 27 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de control

Lo anteriormente señalado, se corroboró con el Anexo 02[19] del oficio n.° 1911-2023-EF/52.06 de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual la Directora General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, informó que se ha identificado a los responsables de haber autorizado las transferencias electrónicas del expediente SIAF 997, asimismo indicó sus códigos de RU, siendo la señora María Esther Fernández Pasapera y el señor Julio César Rivadeneyra Chávez, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[18] Directiva de Tesorería n.° 001 2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicada el 24 de enero de 2007, en su artículo 18° *señala: "es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP (...)"*

[19] Anexo 02: Reporte de autorización de la fase girado del expediente SIAF - 997 del año 2021, registrado por la Unidad Ejecutora Región Lambayeque-Transportes (857)

Imagen n.° 6
Códigos RU, y nombres y apellidos de personas que autorizaron el pago de S/ 21000,00

AÑO	EXPEDIENTE SIAF	SECUENCIA	FASE	MONTO NACIONAL	RESPONSABLE DE CUENTA BANCARIA 1			RESPONSABLE DE CUENTA BANCARIA 2		
					CODIGO RU	NOMBRES y APELLIDOS	FECHA y HORA AUTORIZACION	CODIGO RU	NOMBRES y APELLIDOS	FECHA y HORA AUTORIZACION
2021	997	6	GIRADO	14,000.00	RU06245	MARIA ESTHER FERNANDEZ PASAPERA	04/01/2022 14:21:02	RU49397	JULIO CESAR RIVADENEYRA CHAVEZ	06/01/2022 16:17:34
2021	997	7	GIRADO	3,566.00	RU06245	MARIA ESTHER FERNANDEZ PASAPERA	31/01/2022 18:05:29	RU49397	JULIO CESAR RIVADENEYRA CHAVEZ	31/01/2022 18:07:25
2021	997	8	GIRADO	17,434.00	RU06245	MARIA ESTHER FERNANDEZ PASAPERA	31/01/2022 18:05:29	RU49397	JULIO CESAR RIVADENEYRA CHAVEZ	31/01/2022 18:07:25

Fuente: Anexo 02: Reporte de autorización de la fase girado del expediente SIAF n° 997 del año 2021, registrado por la Unidad Ejecutora Región Lambayeque-Transportes (857) del oficio n.° 1911-2023-EF/52.06 de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

Por lo tanto, se evidenció que la señora María Esther Fernández Pasapera y el señor Julio César Rivadeneyra Chávez, fueron quienes registraron, aprobaron el girado y autorizaron mediante su firma el pago fuera de su horario laboral, por S/ 21 000,00 por la prestación de un servicio no realizado en su totalidad y sin la documentación sustentante, en beneficio del consultor Giancarlo Efraín Torres Vela, a pesar que, respecto al 2do pago correspondiente al 40% del monto contractual carecía de la aprobación previa del responsable del área de Estudios y Proyectos y además no se habían subsanado las observaciones referidas al análisis de suelos de las canteras en cada uno de los expedientes y respecto al 3er pago correspondiente al 20% del monto, no se había emitido la aprobación de Provías Descentralizado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

De otro lado, respecto de la documentación legal que acredite la ejecución del gasto, se advierte que los dos (2) comprobantes de pago n.° 068-CUT y 244-RO de 31 de enero de 2022, no se encontraron en físico en el área de Tesorería, los cuales fueron visualizados a través de capturas de pantallas del SIAF, por lo que, se solicitó en original los comprobantes y sus documentos sustentantes, obteniendo respuesta mediante oficio n.° 000045-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [4618436-1][20] de 01 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29)** en el cual señaló: "(...)*Los comprobantes faltantes han sido solicitados a la División de Administración mediante el Informe N° 000005-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [4574214-3] y OFICIO N° 000038-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [4574214-6] para que a través del despacho de administración solicite al Sr. Julio Rivadeneyra Chávez ex coordinador del Área de Tesorería devuelva los documentos faltantes (...)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

Asimismo, mediante Acta de Manifestación de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el servidor del área de Tesorería – Cajero Pagador, responsable de archivar los comprobantes de pago en los archivadores ubicados en el área de Tesorería de la Entidad, respecto de los comprobantes n.° 068-CUT y 244-RO en su manifestación señaló lo siguiente: *"Los comprobantes de pago los anexe al expediente, los cuales me dio el señor Julio Rivadeneyra, para anexarlos luego de ello se lo devolví para su firma, desconociendo el motivo por el cual ya no me los retornaron para llevarlo al*

[20] Suscrito por la señora Teresa Diaz Pizarro

administrador para su firma. No cuento con un cuaderno de cargo de los comprobantes recibidos y entregados, dado que, el señor Julio Rivadeneira me los entregó de manera física en su oficina, indicándome que los anexe a los comprobantes.". Consecuentemente, se establece que para cuando se realizó los pagos, no se contó con la conformidad del área usuaria, por tanto, no existió documentación que sustente la prestación efectiva del servicio.

4. Actuaciones posteriores al pago total por el servicio de elaboración de expedientes técnicos

El señor Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del área de Abastecimientos, derivó el 8 de febrero de 2022, el memorando n.° 000030-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4099709-5] de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)** para su trámite correspondiente a Lucina Ytamar Requejo Montalvo, coordinadora del área de Contabilidad con la glosa *"por corresponder, de acuerdo al documento de referencia memorando n°. 000459-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4063889 - 0]"*, la misma que, lo recibió el 14 de febrero de 2022, según se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Trámite del Memorando n.° 000030-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4099709 - 5] de 28 de enero de 2022 según Sistema de Gestión Documental

Documento: MEMO 000030-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA
Clasificación: PUBLICO
Fecha: 2022-01-28
Firma: CESAR LUIS NAVAL NICUDEMUS
Asunto: Remito Conformidad del 2do pago por la Elaboracion Expedientes Técnicos Mantenimiento Periodico , segun Informe Adjunto del Area de Estudios y proyectos

Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Ofic.Destino	Usuario Destino	Acciones	Adjunta físicos
28-01-2022 14:18:19	REGISTRADO	DECA-TRANSPORTES	GRACIELA BALBINA AGU				
31-01-2022 15:00:27	DERIVADO	DECA-TRANSPORTES	GRACIELA BALBINA AGU	DIAD-TRANSPORTES	JULIA MARCELINA QUIR	PARA TRAMITE	
01-02-2022 09:20:43	RECIBIDO	DIAD-TRANSPORTES	JULIA MARCELINA QUIR				
01-02-2022 09:27:24	DERIVADO	DIAD-TRANSPORTES	JULIA MARCELINA QUIR	DIAD-TRANSPORTES	CARLOS ALFREDO EXE	se recibe para trámite	
01-02-2022 14:19:20	RECIBIDO	DIAD-TRANSPORTES	CARLOS ALFREDO EXEB				
01-02-2022 19:27:38	DERIVADO	DIAD-TRANSPORTES	CARLOS ALFREDO EXEB	AABAS-TRANSPORTES	GIOVANNI ANTONIO CO	CONOCIMIENTO Y TRAMITE	
08-02-2022 08:30:15	RECIBIDO	AABAS-TRANSPORTES	GIOVANNI ANTONIO CO				
08-02-2022 08:38:08	DERIVADO	AABAS-TRANSPORTES	GIOVANNI ANTONIO CO	ACT-TRANSPORTES	LUCINA YTAMAR REQU	POR CORRESPONDER, DE ACUERDO AL DOCUMENTO DE REFERENCIA MEMORANDO N° 459-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4063889 - 0]	
14-02-2022 14:28:34	RECIBIDO	ACT-TRANSPORTES	LUCINA YTAMAR REQUE				
14-02-2022 15:25:14	ADJUNTADO al 4099709-6	ACT-TRANSPORTES	LUCINA YTAMAR REQUE			adjuntar	

Fuente: Hoja de trámite del documento [4099709-5] **(Apéndice n.° 19)**

Conforme se aprecia, el 8 de febrero de 2022, el señor Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del área de Abastecimientos, esta vez derivó al área de Contabilidad, la conformidad del 15% del pago emitida por el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, sin embargo, a dicha fecha el servicio de elaboración de expedientes técnicos ya había sido pagado en su totalidad, esto fue el 31 de enero de 2022.

No obstante, la situación antes señalada, fue advertida por la señora Lucina Ytamar Requejo Montalvo, coordinadora del área de Contabilidad, quien mediante informe n.° 000013-2022-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARCO [4099709-6] de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, comunicó al señor Carlos Alfredo Exebio Reyes, jefe de la División de Administración , lo siguiente: *"que habiendo revisado en el Sistema Siaf el registro del Expediente n.° 997, del 31 de enero de 2021, a la fecha se visualiza, que las fases de Girado y Pagado se encuentra pagados al 100% del monto comprometido, adjuntando un pantallazo, desconociendo si el proveedor ha cumplido al 100%".*

A su vez, mediante Memorando n.° 000098-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4099709-7] de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Carlos Alfredo Exebio Reyes, jefe de la División de Administración, solicitó al señor Julio César Rivadeneyra Chávez, coordinador del área de Tesorería, informara de acuerdo a su competencia sobre lo sucedido, sin embargo, de la verificación en el Sisgedo y la documentación proporcionada por la Entidad, no se aprecia que haya emitido respuesta al respecto, así mismo el citado Administrador, no cautelo los intereses del Estado; al no supervisar y evaluar la ejecución de los Sistemas Administrativos y el cumplimiento de los dispositivos, normas y procedimientos relativos a los Sistemas Administrativos.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE – Órgano de Control Institucional

5. De la presentación del levantamiento de observaciones fuera de plazo y de la inaplicación de penalidades.

El gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante oficio n.° 000083-2022-GR.LAMB/GRTC [4111360-0] de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 33)** visado también por el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, alcanzaron en físico y CD al coordinador de la Unidad Zonal La Libertad - Lambayeque Provías Descentralizado, cinco (5) expedientes de mantenimiento periódico y rutinario, de los cuales únicamente tres (3)[21] expedientes correspondían al consultor Giancarlo Efraín Torres Vela.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

Cabe precisar que, el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, al derivar los citados expedientes técnicos a Provías Descentralizado, tenía conocimiento que los mismos aun presentaban la observación realizada respecto al análisis de suelos de las canteras de acuerdo con el informe n.° 0004-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4102691-0] de 28 de enero 2022 **(Apéndice n.° 22)**, los cuales a la fecha no habían sido subsanadas ni por la entidad ni por parte del consultor Giancarlo Efraín Torres Vela, razón por la cual se devolvió al gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, los referidos expedientes técnicos a fin de que se absuelvan las observaciones planteadas por el especialista de Provías.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

En ese contexto, entre la Entidad y el consultor se cursaron documentos de las observaciones remitidas por la entidad y el levantamiento en parte de dichas observaciones por el referido consultor, a pesar de haber excedido el plazo para la subsanación, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

[21] Precisando que la contratación del señor Giancarlo Efraín Torres Vela correspondía a la elaboración de siete (7) expediente técnicos de mantenimiento periódico según Orden de Servicio n.° 301 de 3 de diciembre de 2021.

Cuadro n.° 3
Documentos presentados por el consultor y observaciones realizadas por la entidad

Documentos presentados por el consultor[22]	Detalle	Documentos emitidos por la Entidad dirigidos al consultor	Detalle
Carta n.° 000001-2021-GRTC/GETV de 13/12/2021 **(Apéndice n.° 37)**	Presentó al Director Ejecutivo de Caminos los siete (7) Expedientes Técnicos correspondientes a las rutas **LA-101, LA-100, LA-101, LA-103, LA-103, LA-103, LA-104.**	Oficio n.° 000188-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA de 28/12/2021. **(Apéndice n.° 11)**	El ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos solicitó levantamiento de observaciones en Expedientes Técnicos.
Carta n.° 002-2022-GRTC/GETV de 17/01/2022. **(Apéndice n.° 16)**	Levantamiento de observaciones de Expedientes Técnicos de Mantenimiento Periódico de las siete (7) rutas.	Oficio n.° 000043-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA de 1/03/2022 **(Apéndice n.° 38)**	Remitió al consultor las observaciones de Provías, para los siete (7) expedientes técnicos, con carácter Urgente.
Carta n.° 000001-2022G.E.T.V de 22/03/2022. **(Apéndice n.° 39)**	Levantamiento de observaciones	Oficio n.° 000072-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA de 12/04/2022 **(Apéndice n.° 40)**	Solicitó levantar observaciones de los siete (7) expedientes técnicos.
Carta n.° 005-2022-GRTC/GETV de 24/05/2022. **(Apéndice n.° 41)**	Levantamiento de observaciones de Expedientes Técnicos de Mantenimiento Periódico de las rutas LA-101, LA-100, LA-101, LA-103, LA-103, LA-103, LA-104.	Oficio n.° 000111-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA de 30/05/2022 (*)**(Apéndice n.° 42)**	Solicitó levantamiento de observaciones de cuatro (4) expedientes técnicos de las rutas: **LA-101** Kerguer- Penachi, **LA-103** Illimo – Emp.LA.103 (Dv. La Zaranda), **LA-103** Mayascon- Laquipampa-Moyan-Riopampa-Uryupampa, **LA-104.** MP.LA.103-Pagaypuente-Incahuasi, toda vez que solo presentó tres (3) expedientes.
		Oficio n.° 000124-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA de 17/06/2022 **(Apéndice n.° 43)**	Solicitó estudios de suelos de los Expedientes técnicos de las rutas **LA-101** Chóchope-La Ramada-Dv. Salas-Kerguer, **LA-103** Cañaris-Pandachi-Huacapampa, **LA-100** Palo Blanco – Marripón-Huayros-Limón Pampa-Colaya.
Carta n.° 007-2022-GRTC/GETV de 23/06/2022. **(Apéndice n.° 44)**	Levantamiento de observaciones de los estudios de suelos de Mantenimiento Periódico.	Oficio n.° 000130-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA de 27/06/2022. **(Apéndice n.° 45)**	solicitó subsanar observaciones de los Estudios de Suelos de las rutas **LA-100, LA-103, LA-101.**
		Oficio n.° 000131-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA de 30/06/2022. **(Apéndice n.° 46)**	Solicitó levantar observaciones de expedientes técnicos, hace referencia al Oficio n.° 000130-2022 y otorgó un plazo de siete (7) días.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE – Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – GRTC

[22] Mediante oficio n.° 000025-2023-GRTYC.LAMB-OCI/3451-SCE1 de 9 de junio de 2023 [4634528-0] **(Apéndice n.° 34)** la comisión de control requirió a la dirección Ejecutiva de Caminos los originales de las cartas presentadas por el consultor respecto al servicio de elaboración de expedientes técnicos y levantamiento de observaciones, siendo que mediante oficio n.° 000201-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA de 21 de junio de 2023 [4634528-5] **(Apéndice n.° 35),** dicha Dirección remitió solo copias de los documentos ya que señaló que no obran los originales presentados por el consultor. Asimismo, mediante oficio n.° 000009-2023-GRTYC.LAMB-OCI/3451-SCE1 de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36),** se solicitó y reiteró la misma documentación al consultor Giancarlo Efraín Torres Vela, sin embargo, a la fecha no se obtuvo respuesta a dicho requerimiento.

Documentos presentados por el consultor[22]	Detalle	Documentos emitidos por la Entidad dirigidos al consultor	Detalle
Carta n.° 010-2022-GRTC/GETV de 15/07/2022. **(Apéndice n.° 47)**	Levantamiento de observaciones de estudio de mecánica de suelos rutas **LA 100, LA 103 y LA 101**	Oficio n.° 000143-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA de 20/07/2022 **(Apéndice n.° 48)**	Solicitó subsanación de estudios de suelos ruta **LA-103**: Cañaris-Pandachi- Huacapampa. (Dv. Cajamarca), indica que cumplió con levantar las observaciones de las Rutas **LA-100** Palo Blanco – Marripón-Huayros-Limón Pampa-Colaya y **LA-101** Chochope-La Ramada-Dv. Salas-Kerguer.
Carta n.° 012-2022-GRTC/GETV de 17/08/2022. **(Apéndice n.° 49)**	Levantamiento de observaciones del estudio de mecánica de suelos y el expediente técnico de la Ruta-**LA-103** Cañaris-Pandachi-Huacapampa.	-	-

Elaborado por: Comisión de Control
(*) Mediante el oficio n.° 000111-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 42),** se requirió al consultor levantar observaciones de cuatro (4) expedientes técnicos, los mismos que no fueron subsanados hasta la fecha conforme se advierte de las cartas posteriores presentadas por el Consultor, solo llegó a subsanar la información de tres (3) expedientes técnicos.

Cabe resaltar que, mediante carta n.° 005-2022-GRTC/GETV [4218460-0] de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 41)** el consultor Giancarlo Efraín Torres Vela, hizo llegar al ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, por tercera vez el levantamiento de observaciones. En ese sentido, mediante los oficios n.os 000417-2022-GR.LAMB/GRTC [4218164-0] de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 50)** y 00411-2022-GR.LAMB/GRTC [4217209-0] de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 51)**, con el V°B° del director Ejecutivo de Caminos, la Entidad remitió a Provías Descentralizado el levantamiento de observaciones de las rutas departamentales de Lambayeque **LA-103** Cañaris-Pandachi- Huacapampa. (Dv. Cajamarca), **LA-100** Palo Blanco – Marripón -Huayros-Limón Pampa-Colaya y **LA-101** Chochope-La Ramada-Dv. Salas-Kerguer, y dicho organismo, mediante los oficios n.os 159-2022-MTC/21.LBT de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 52)** y 162-2022-MTC/21.LBT de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 53)**, respectivamente, otorgó conformidad a los expedientes técnicos a pesar que los mismos aun contenían observación respecto a los estudios de mecánica de suelos.

Lo anterior se confirma, con la emisión del oficio n.° 000124-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4239880-4] de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)** suscrito por el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, quien solicitó con carácter urgente al consultor alcanzar los estudios de suelos de los Expedientes técnicos de las rutas LA-101, LA-103 y LA-100, el mismo que mediante carta n.° 007-2022-GRTC/GETV [4247896-0] el 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 44)**, remitió al director Ejecutivo de Caminos, el levantamiento de observaciones de los estudios de mecánica de suelos de los referidos expedientes de mantenimiento periódico, situación que denota que la Entidad no cauteló el cumplimiento de la normativa, al enviar para aprobación expedientes técnicos que contenían observaciones.

De otro lado, mediante carta n.° 012-2022-GRTC/GETV de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el consultor presentó por última vez la subsanación de observaciones, y comunicó al ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, el levantamiento de observaciones del estudio de mecánica de suelos del expediente de Mantenimiento periódico de la ruta LA-103, y mediante informe n.° 000057-2022-GR.LAMB/GRTC/DECA-AREP [4296685 - 4] de 26

de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, el coordinador del área de Estudios y Proyectos[23], recomendó al ingeniero César Luis Naval Nicudemos, director Ejecutivo de Caminos, se elabore el acto resolutivo de aprobación del citado expediente.

Asimismo, se advierte que de los siete (7) expedientes devueltos al consultor para la subsanación, sólo llego a absolver tres (3), por tanto, de los cuatro (4) expedientes restantes, no se advierte que fueron subsanados por el consultor ni requeridas por la Entidad. Lo cual se corrobora con el oficio n.° 000175-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4574232-17] de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, suscrito por el director ejecutivo de Caminos mediante el cual trasladó el informe n.° 00051-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AREP [4574232-16] de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 56)** suscrito por el ingeniero Jorge Luis Guerrero Chiroque Coordinador del área de Estudios y Proyectos; donde finalmente concluye lo siguiente:

"(...)

1. *De los siete (07) Expedientes de Servicio de Mantenimiento Periódico, presentados en su oportunidad por el consultor y/o Proyectista, Ing° Giancarlo Efraín Torres Vela, sólo tres (03) de ellos tuvieron conformidad y fueron aprobados con Resolución Directoral Ejecutiva.*
2. *El consultor y/o Proyectista, no realizó el levantamiento de observaciones de cuatro (04) expedientes de mantenimiento periódico.*

(...)"

Finalmente, respecto al cálculo de penalidades del presente servicio, es de señalar que, el consultor presentó el levantamiento de observaciones desde el 17 de enero de 2022 hasta el 17 de agosto de 2022, a través de diversas cartas, siendo la última carta n.° 012-2022-GRTC/GETV de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, y esta presentación fue realizada extemporáneamente debido que el plazo total del servicio fue de treinta (30) días calendario cuyo vencimiento se dio el 3 de enero de 2022, por lo que considerando lo establecido en el numeral 15 de los términos de referencia "Penalidades", se debió aplicar automáticamente y calcular de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{010 \times \text{monto}}{\text{F} \times \text{plazo en días}}$$

Penalidad diaria = 291.67

Bajo ese contexto, al multiplicar la penalidad diaria por los días transcurridos hasta la fecha, supera el monto del contrato, por lo que teniendo en cuenta la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB[24] "Norma y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional Lambayeque", en el numeral 6.6 Incumplimiento por parte del contratista, se estableció hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto de la orden de compra o de servicio, siendo ello así la penalidad incurrida por el consultor fue por S/ 3 500,00.

En resumen de la situación advertida, se procedió a realizar un detalle de los importes cancelados sin corresponder y por la inaplicación de penalidad, ascendente a S/ 24 500,00, de acuerdo al detalle siguiente:

[23] Ingeniero Jorge Luis Guerrero Chiroque
[24] Aprobada mediante Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017.

Cuadro n.° 4
Del perjuicio económico

Importes pagados por un servicio no prestado en su totalidad	Penalidad no aplicada	Total del perjuicio económico
S/ 21 000,00	S/ 3 500,00	S/ 24 500,00

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos trasgredieron la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2021.**

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

"Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Artículo 43. Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

Artículo 44. Pago
44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería. (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

"Artículo 2.- Principios
Eficiencia y Prudencia: Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente.
Veracidad: Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.
6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
(…)
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
(…)
6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 17.- Gestión de pagos
(…)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(…)
17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería
Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:
(…)
4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:
La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE – Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – GRTC

los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

"Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:
(...)
***5. Probidad**: Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control."*

- **Directiva de Tesorería n.° 001 2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicada el 24 de enero de 2007 y modificaciones que establece.**

"(...)
"PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL GASTO
Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto
El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado
El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución Nº 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura."

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Artículo 14.- Del pago
14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.

b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado
(…)
18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.
(…)
18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP."

- **Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 publicada el 30 de diciembre de 2020, vigente desde 31 de diciembre de 2020.**

"Artículo 16. Devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo Nº 1440.
Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público (…)".

- **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022.**

"Artículo 17. Pago
El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público."

- **Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional Lambayeque", aprobada con Decreto Regional n.° 031-2017-G.R. LAMB/PR. publicado el 20 de junio de 2017, vigente desde el 21 de junio de 2017.**

"6.4. Recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación

6.4.1. La entrega del bien o servicio se efectuará dentro del plazo establecido en el requerimiento del Área Usuaria, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada que impida al proveedor entregar el bien o ejecutar el servicio, lo cual regirá por las normas del Código Civil.

6.4.3 Para el caso de servicios, la ejecución será coordinada directamente con el Área Usuaria conforme lo indicado en el Anexo 02.

6.4.4 Cumplidos los términos del contrato; es decir luego de recepcionar el (los) bien (es) o ejecutado el servicio, se emitirá la confirmad respecto al cumplimiento de las condiciones del contrato (Anexo N° 05-Conformidad del Contrato)

6.4.6 El Área Usuaria cuenta con un plazo de hasta cinco (03) días hábiles para que otorgue la conformidad correspondiente, bajo responsabilidad, luego de haber verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en las especificaciones técnicas o términos de referencia; o, de ser el caso, expresen su disconformidad.

6.4.7 El Área Usuaria que solicitó el bien o servicio deberá remitir la conformidad a la Oficina de Logística, indicado que la contratación se realizó en el plazo y en las condiciones establecidas, para lo cual utilizará el Anexo 05 (…).

6.4.8 En caso que el bien o servicio se hubiera prestado o entregado con retraso, el Área Usuaria deberá indicar los días de retraso de la prestación, en la sección 4
(Observaciones) del Anexo 05, a fin que la Oficina de Logística proceda a la aplicación de la penalidad.

6.4.9 El pago se realizará con la presentación de:

a) Documentos que acrediten que el bien o servicio fue entregado conforme al requerimiento del Área Usuaria (Anexo 04 – Conformidad del Contrato Firmado).

b) Factura, boleta, recibo por honorarios, certificado de suspensión de renta, guía de remisión, informes, contrato, cuadro comparativo de cotizaciones debidamente firmadas, entre otros.

6.4.9 La Oficina de Logística derivará el expediente a la Oficina de Contabilidad, la cual verificará que esté completo y, determinado el monto a pagar, efectuará el devengado correspondiente, remitiendo la documentación a la Oficina de Tesorería, en un plazo que no excederá de dos (02) días hábiles.

6.4.10 La Oficina de Tesorería realizará el giro correspondiente, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles posteriores a la recepción del expediente de la contratación, concluyendo el trámite del pago del servicio.

6.5 De las penalidades

6.5.1 El Área Usuaria deberá precisar en la sección 4 (Observaciones) de la Conformidad (ANEXO N° 05) si corresponde la aplicación de penalidad, precisando los días de retraso respecto a lo contratado, siendo la Oficina de Logística la que evaluará y efectuará el cálculo del monto correspondiente a la penalidad.

6.5.2 En caso, la Oficina de Logística advierta la procedencia de la aplicación de penalidad.
(Incumplimiento parcial o tardío), y ésta no se encuentre incluida en la conformidad, procederá al cálculo de la misma.

6.6 Incumplimiento por parte del contratista

6.6.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de las órdenes de compra o servicio, la Entidad le aplicará al Contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al (10%) del monto de la orden de compra o servicio o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. La penalidad será deducida de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final.

6.6.2En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

Penalidad diaria = (0.10 x Monto) / (F x Plazo en días).

Donde F tendrá el valor: F= 0.40

6.6.3 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la orden que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial materia del retraso. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver la orden o contrato por incumplimiento. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto de la orden de compra, orden de servicio o contrato vigente.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
SUPERVISOR
GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
GRTC

7.1 Responsabilidad
(…)
7.3 La responsabilidad del cumplimiento de la Directiva, estará a cargo de los responsables de los Órganos y Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Lambayeque que participaron en el requerimiento y el proceso de selección para la contratación de bienes servicios.
7.4 Es responsabilidad de la Oficina de Administración, realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva.

7.5 Asumirán responsabilidad los funcionarios o servidores que aprueben, contraten u ordenen pagar por servicios que carezcan de fuente de financiamiento y no hayan sido autorizados por el Jefe de la Oficina de Administración (…)".

- **Términos de referencia "Contratación del servicio de un (1) ingeniero civil para elaboración de expedientes técnicos de mantenimiento periódico, de las rutas departamentales – Departamentales de Lambayeque.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

"(…)
7.Plazo de ejecución del servicio
El plazo total del servicio es de 30 días calendario
1.El plazo de ejecución del servicio será de sesenta (25) días calendario. El mismo que comenzara a regir desde el día siguiente de emisión de la orden de servicio, hasta la conformidad y aprobación del Expediente Técnico.
2.Cinco (5) días calendario para el levantamiento de Observaciones. El mismo que comenzara a regir desde el día del pronunciamiento de Provias descentralizado (de corresponder).
(…)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

12 Forma de pago
El pago del servicio se efectuará de la siguiente manera:

***1er pago: el 40%** del monto contractual a la entrega de cada expediente técnico para su revisión en informe del área de Estudio y Proyecto, con VB Dirección Ejecutiva de Caminos.*
***2do pago: el 40%** del monto contractual, al levantamiento de observaciones técnicas, previa informe de aprobación del área de Estudios y Proyectos, VB Dirección Ejecutiva de Caminos y Emisión de Auto Resolutivo.*
***3er pago: el 20%** del monto contractual, a la aprobación de Provias Descentralizado para su financiamiento.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

15. Penalidades
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (…)"

En consecuencia, los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 24 500,00 correspondiente al pago por la elaboración de expedientes técnicos, que no contaron con la documentación sustentante los cuales no fueron subsanados en su totalidad, sin haberse realizado la efectiva prestación del servicio asimismo por la inaplicación de penalidad por mora, por el retraso en la prestación del servicio y que hasta la fecha no presentó cuatro (4) de los siete (7) expedientes técnicos.
Hecho originado por el accionar y decisión de los funcionarios y servidores de las áreas de Dirección Ejecutiva de Caminos, Administración, Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería, quienes al tramitar, registrar, aprobar, ordenar y autorizar el devengado, girado y pago por la totalidad del servicio de elaboración de expedientes técnicos, que careció del sustento documental y sin advertir el incumplimiento de los términos de referencia; así también, por el accionar de los funcionarios

responsables de efectuar las labores de supervisión y control en el proceso de ejecución del gasto, afectando la legalidad en la correcta utilización y gestión de los recursos públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en **(Apéndice n.° 57)**, del Informe de Control Específico. Sin embargo, es de precisar que el señor Julio César Rivadeneyra Chávez, coordinador del área de Tesorería, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 57** del Informe de Control Específico; se expone de manera sucinta la evaluación efectuada de la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **César Luis Naval Nicudemos,** identificado con DNI n.° 45064804, **director Ejecutivo de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque,** periodo de gestión de 04 de noviembre de 2021 a 12 de setiembre de 2022[25]; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-GRTC de 20 de junio de 2023, habiendo presentado sus comentarios vía correo electrónico mediante documento sin número de 3 de julio de 2023, enviado el 04 de julio de 2023, en cincuenta y siete (57) folios **(Apéndice n.° 57).**

 Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuado por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el señor **César Luis Naval Nicudemos**, no desvirtúa su participación en los hechos observados, toda vez que:

 En su condición de **director Ejecutivo de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque (Área Usuaria)**, emitió el memorando n.° 000459-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4063889-0] de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)** solicitando al señor William Wilson Pérez Farroñay, jefe de la División de Administración, el devengado del 60% del monto contratado, a pesar de haber emitido paralelamente el oficio n.° 000188-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4050838-2] de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual solicitó al consultor el levantamiento de observaciones, transgrediendo el artículo numeral 43.1 del Decreto Legislativo n.° 1440, respecto del devengado.

 Así como también, al otorgar conformidad mediante memorando n.° 000027-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, al segundo pago por el 40% del monto contratado, sin el informe previo de aprobación del área de estudios y proyectos, y sin advertir que el plazo se encontraba vencido; no observando los días de retraso en que había incurrido el citado consultor para la ejecución del servicio; no obstante que como área usuaria alcanzó el requerimiento para la contratación del mencionado servicio, desconociendo lo

[25] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000559-2021-GR.LAMB/GR de 04 de noviembre de 2021 y concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000448-2022-GR.LAMB/GR de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 58).**

establecido en los numerales 7 y 12 de los términos de referencia que el mismo había elaborado, en el cual se estableció que el plazo de ejecución del citado servicio fue de 30 días calendario y además de incumplir el procedimiento establecido en el numeral 6.4.7 y 6.5.1 de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB[26], que establece que el área usuaria deberá remitir la conformidad en el plazo y las condiciones establecidas así como también precisar los días de retraso.

Finalmente, con su actuación ocasionó perjuicio económico ascendente a S/ 24 500,00, que corresponde al pago por la elaboración de expedientes técnicos si su efectiva prestación y por la inaplicación de penalidad incurrida por el consultor al no haber advertido los días de retraso.

En su condición de **director Ejecutivo de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**, transgredió los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al devengado; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001 2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, referida a la formalización del gasto devengado, artículo 16° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, referido al devengado.

Del mismo modo, los numerales 6.4.1, 6.4.4, 6.4.7, 6.4.8. 6.5.1, 6.6, 7.1 y 7.3, de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB[27] "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional Lambayeque", y los numerales 7,12 y 15 de Términos de referencia "Contratación del servicio de un (1) ingeniero civil para elaboración de expedientes técnicos de mantenimiento periódico, de las rutas departamentales – Departamentales de Lambayeque, referidos a Recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación, penalidades, Incumplimiento por parte del contratista, responsabilidades.

En su condición de **director Ejecutivo de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**, incumplió sus funciones establecidas en los literales k), s), x) del Manual de Organización y Funciones[28], **(Apéndice n.° 59)** que establecen: *"k) Evaluar y supervisar la gestión técnica y actos administrativos de la unidad orgánica a su cargo; s) Dar cumplimiento a las directivas emitidas por la Gerencia Regional de Transportes; x) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la gerencia Regional".*

Además inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2° y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio",* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (…), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (…)",* respectivamente.

Igualmente incumplió, lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6°, y el numeral 6, del artículo 7°, de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de*

[26] Aprobada mediante Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, vigente hasta la fecha.
[27] Aprobada mediante Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, vigente hasta la fecha.
[28] Aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, vigente hasta la fecha.

decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." Y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.15 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **William Wilson Pérez Farroñay,** identificado con DNI n.° 17540884, **Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**, periodo de gestión de 12 de octubre de 2021 a 31 de diciembre de 2021[29], se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-GRTC de 20 de junio de 2023, habiendo presentado sus comentarios mediante documento sin número de 28 de junio de 2023, en once (11) folios **(Apéndice n.° 55).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuado por la comisión de control, se ha determinado que el señor William Wilson Pérez Farroñay, no desvirtúa su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 57),** toda vez que:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

En su condición de **jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque,** al tramitar el devengado con la emisión de su proveído de 30 de diciembre de 2021 inserto en el memorando n.° 000459-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4063889-0] de 28 de diciembre de 2021, toda vez que en el referido memorando se indicaba que el consultor se encontraba levantando observaciones, no obstante, tramitó la solicitud del devengado del 60% del monto contratado, por S/ 21,000.00 (veintiún mil y 00/100 soles) el 30 de diciembre de 2021, con la indicación: ***"Para su evaluación y atención según corresponda"***, sin advertir que no se había acreditado la prestación efectiva del servicio.

Consecuentemente, su acción conllevó a beneficiar al consultor con una obligación de pago que no le correspondía, al no cumplir los requisitos establecidos en las normativas presupuestaria y financiera, además de no cautelar los intereses de la Entidad; vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública. Finalmente, su actuación también ocasionó perjuicio económico

[29] Designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000042-2021-GR.LAMB/GRTC de 12 de octubre de 2021 y concluido mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000055-2021-GR.LAMB/GRTC de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**

ascendente a S/ 21 000,00, que corresponde al trámite de la solicitud del devengado, el cual no fue advertido por dicho funcionario, por cuanto carecía de la prestación efectiva del servicio.

Situación que, transgredió el artículo 5° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, referido a el control del gasto público, artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto del devengado y numerales 17.2 y 17.3 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la gestión de pagos, artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001 2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, referidos a la formalización del gasto del devengado, artículo 16° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, referidos al devengado.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del Manual de Organización y Funciones[30], **(Apéndice n.° 59)** que establecen: "a) *Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, desarrollo humano, abastecimientos y patrimonio fiscal de la gerencia regional* y *c) Supervisar el cumplimiento de los dispositivos, normas y procedimientos relativos a los sistemas administrativos.* así como lo señalado en los literales a), j) y k) del artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones[31], **(Apéndice n.° 59)** que establece: "*a) Dirigir ejecutar y controlar los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, abastecimientos y patrimonio de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; j) Administrar los recursos ordinarios y regular la captación y utilización de los recursos directamente recaudados, asegurando un efectivo y óptimo manejo en ambas fuentes de financiamiento y k) Evaluar supervisar y controlar los actos administrativos de las áreas o equipos de trabajo dependientes".*

Aunado a ello, inobservó las obligaciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2°, y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "*Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio",* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...),* y *f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6°, y el numeral 6, del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.15 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único

[30] Aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, vigente hasta la fecha.
[31] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, vigente hasta la fecha.

Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Lucina Ytamar Requejo Montalvo,** identificada con DNI n.° 16462419, **Coordinadora del área de Contabilidad de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque,** periodo de gestión de 04 de junio de 2018 a la actualidad[32], se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-GRTC de 20 de junio de 2023, habiendo presentado sus comentarios mediante carta n.° 01-2023-LYRM presentada el 27 de junio de 2023, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 55).**

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuado por la comisión de control, se ha determinado que la señora **Lucina Ytamar Requejo Montalvo**, no desvirtúa su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 57),** toda vez que:

En su condición de **Coordinadora del área de Contabilidad de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque,** registro los devengados del expediente SIAF-997, el 30 de diciembre de 2021, generando con su accionar el reconocimiento de la obligación de pago por el importe de S/ 21 000,00 a pesar de no haberse realizado la prestación efectiva del servicio a cargo del consultor y sin contar con la documentación sustentatoria, toda vez que en el memorando
n.° 000459-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4063889 - 0] en el cual se le indicó el proveído, se indicaba que el consultor se encontraba levantando observaciones, no obstante esa información, procedió a registrar el devengado del 60% del monto contratado.

Consecuentemente, su acción conllevó a beneficiar al consultor con una obligación de pago que no le correspondía, al no cumplir los requisitos establecidos en las normativas presupuestaria y financiera, además de no cautelar los intereses de la Entidad; vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública.
En su condición de **Coordinadora del área de Contabilidad de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque,** transgredió el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al devengado, numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la gestión de pagos, los artículos 5, 8 y 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001 2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, referidos al registro del proceso de ejecución del gasto, Documentación y

[32] Designada mediante Memorando n.° 000061-2018-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARDH de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 58)**

Formalización del Gasto Devengado, artículo 16° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, referido al devengado.

Así también, en el ejercicio de sus funciones contravino lo establecido en el numeral 6.4.9 de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB[33] "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Gobierno Regional De Lambayeque", que establece: *"(…) verificara que el expediente de pago este completo (….)".*

Además, en su calidad de **Coordinadora del área de Contabilidad de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**, incumplió sus funciones establecidas en la Guía de Operatividad de Áreas Funcionales[34], **(Apéndice n.° 59)** que señala: *"a) Dirigir el registro SIAF contable y devengados y el área de afectación presupuestal contable, b) Programar, organizar, dirigir y controlar la aplicación del sistema de contabilidad pública (…)"*, y como funciones específicas: *"b) Efectuar el registro y procedimiento de todas las transacciones de la Gerencia Regional, elaborando los estados financieros y complementarios con su gestión al sistema contable, c) Dirigir, coordinar y ejecutar el sistema de contabilidad, de acuerdo a las normas y procedimientos emitidos por el órgano rector".*

Aunado a ello, inobservó las obligaciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2° y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (…), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (…)"*, respectivamente.

Igualmente incumplió, lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6°, y el numeral 6, del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.17 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y*

[33] Aprobada mediante Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, vigente hasta la fecha.
[34] Aprobada mediante Decreto Regional n.° 011-2015-GR.LAMB/PR de 6 de febrero de 2015, vigente hasta la fecha.

tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Carlos Alfredo Exebio Reyes,** identificado con DNI n.° 17401228, **Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**, periodo de gestión de 18 de enero de 2022 al 9 de setiembre de 2022[35], se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-GRTC de 20 de junio de 2023, habiendo presentado sus comentarios mediante documento sin número de 27 de junio de 2023, en treinta y un (31) folios **(Apéndice n.° 57).**

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuado por la comisión de control, se ha determinado que el señor **Carlos Alfredo Exebio Reyes**, no desvirtúa su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 57),** toda vez que:

En su condición de **Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque,** al emitir el memorando n.° 000033-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4099709-1] de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, para la atención del segundo pago al consultor; sin observar que el plazo se encontraba vencido, a pesar de ello no advirtió la falta del cálculo de aplicación de penalidades, y que el oficio al cual hacía mención el área usuaria no correspondió a una conformidad toda vez que, en el memorando n.° 000027-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el director Ejecutivo de Caminos consignó como referencia el oficio n.° 000188-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA, a través del cual se solicitó al consultor el levantamiento de observaciones, no tratándose de la conformidad de prestación del servicio; sin embargo, fue el documento utilizado para solicitar la atención del segundo pago, cuando ello no correspondía.

Así también, al tomar conocimiento del informe n.° 000013-2022-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARCO [4099709 - 6] de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual se le informó del giro y pago al 100% desconociendo si el proveedor cumplió con la prestación efectiva del servicio, y luego emitió el memorando n.° 000098-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, por el cual únicamente solicitó información, no realizando acciones para controlar el cumplimiento de los términos contractuales, su acción conllevó a beneficiar al consultor con un pago que no le correspondía por S/ 21 000,00, al no haberse efectivizado la prestación del servicio de elaboración de siete (7) expedientes técnicos.
Situación que, transgredió lo señalado en el artículo 5° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, referido al control del gasto público, el numeral 6.1 y subnumeral 3 del 6.2 del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la responsabilidad de la administración de los Fondos Públicos y ejecutar los pagos dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. Así también, contravino lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB[36] "Normas y

[35] Designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000004-2022-GR.LAMB/GRTC de 18 de enero de 2022 y concluida mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000052-2022-GR.LAMB/GRTC de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**
[36] Aprobada mediante Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017.

procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), en el Gobierno Regional Lambayeque" referido a la Recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación.

Además, incumplió las funciones establecidas en los literales a), j), k) , l), n) del artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque **(Apéndice n.° 59)**, que establecen: *"Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los sistemas Administrativos de (…), Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, (…) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones."*, *"Administrar los recursos ordinarios y regular la captación y utilización de los Recursos Directamente Recaudados, asegurando un efectivo y óptimo manejo en ambas fuentes de financiamiento"*, *"Evaluar, supervisar y controlar los actos administrativos de las áreas o equipos de trabajo dependientes, "Controlar y supervisar el cumplimiento de las Directivas emitidas por el Gobierno Nacional, Gobierno Regional, así como las disposiciones internas de la institución"*, y *"Controlar el cumplimiento de los términos contractuales y convenios dentro de los parámetros de su competencia"* respectivamente.

De igual forma, en su calidad de **Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**, incumplió las funciones específicas del Director de Sistema Administrativo I establecidas en los literales a), c), j), s) y v) de la Hoja de especificación de funciones División de Administración del Manual de Organización y Funciones[37] **(Apéndice n.° 59)**, que establecen: *"Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería,(…) Abastecimiento, (…) de la Gerencia Regional"*, *"Supervisar el cumplimiento de los dispositivos, normas y procedimientos relativos a Sistemas Administrativos"*, *"Asesorar a los diferentes órganos estructurados de la Gerencia Regional en lo relacionado a los sistemas administrativos que conduce". "Controlar y supervisar el cumplimiento de las Directivas emitidas por el Gobierno Nacional, Gobierno Regional, así como las disposiciones internas de la institución"*, y *"Controlar el cumplimiento de los términos contractuales y convenios dentro de los parámetros de su competencia"* respectivamente.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2°, y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, el deber general del empleado público *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (…), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (…)"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6°, y el numeral 6, del artículo 7°, de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.

De igual manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único

[37] Aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, vigente hasta la fecha.

Ordenado de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

Así también, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE – Órgano de Control Institucional

5. Giovanni Antonio Cortegana Samamé, identificado con DNI n.° 46536770, **Coordinador del área de Abastecimientos-DIAD de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque,**[38] periodo de gestión de 17 de enero de 2022 a la actualidad[39], se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-GRTC de 20 de junio de 2023, habiendo presentado sus comentarios mediante documento sin número de 27 de junio de 2023., en tres (3) folios **(Apéndice n.° 57).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR – GRTC

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuado por la comisión de control, se ha determinado que el señor **Giovanni Antonio Cortegana Samamé**, no desvirtúa su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 57)**, toda vez que:

En su condición de **Coordinador del área de Abastecimientos-DIAD de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque,** al emitir el proveído de 27 de enero de 2022 inserto en el memorando n.° 000033-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4099709-1] **(Apéndice n.° 18)**, dando trámite al expediente del segundo pago, derivándolo al Coordinador del área Tesorería, sin advertir que no se contaba con el informe previo del área de Estudios y Proyectos así como el visto bueno del área usuaria; de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia respecto a la forma de pago, además de no advertir que el plazo se encontraba vencido, consecuentemente no procedió a realizar el cálculo de aplicación de penalidad dado que el área usuaria no la había determinado, y no derivó el expediente de pago a la oficina de Contabilidad, según el procedimiento establecido en los numerales 6.4.9 y 6.5.2 de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – GRTC

Así también, su actuación ocasionó perjuicio económico ascendente a S/ 17 500,00, que corresponde al pago por la elaboración de expedientes técnicos sin la aplicación de penalidades, y al no haber

[38] Es de precisar que, conforme se verifica en los documentos emitidos por el citado funcionario firma como coordinador, sin embargo de acuerdo al Manual de Organización y funciones y Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 59)** no existe esta denominación de cargo, por lo que conforme al oficio n.° 000054-2023-GR.LAMB/GRTC-ARH [4597838-4] de 30 de mayo de 2023 emitido por Coordinador de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones precisó que el *literal "g) Supervisar que la adquisición de bienes y servicios cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". Esta función en el MOF, aprobado con Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR, se aprecia como una función general de Abastecimientos.* Sobre ello esta función le corresponde al Especialista Administrativo II.

[39] Designado mediante Memorando n.° 000072-2022-GR.LAMB/GRTC de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 58).**

advertido al Coordinador de Tesorería que dicho expediente del segundo pago fue devuelto al área usuaria por carecer del informe previo del área de Estudios y Proyectos.

Situaciones que transgredieron los numerales 6.4.9 y 6.5.2 de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB[40] "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional Lambayeque", respecto de derivar al área de Contabilidad y la procedencia de aplicación de penalidades, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales g) l) y n) del especialista administrativo II de la División de Administración[41] del Manual de Organización y Funciones[42] **(Apéndice n.° 59)**, que establece: *"Supervisar que la adquisición de bienes y servicios cumpla con las especificaciones técnicas requeridas", "Dar cumplimiento a las directivas emitidas por el Gobierno Regional y Nacional en lo que corresponda" y "Cumplir las disposiciones relativas a la integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las funciones asignadas".*

Asimismo, incumplió las funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2°, y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6°, y el numeral 6, del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.

De igual manera, incumplió con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Así también, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone:

[40] Aprobada mediante Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, vigente hasta la fecha.

[41] De acuerdo con el oficio n.° 000054-2023-GR.LAMB/GRTC-ARH [4597838-4] de 30 de mayo de 2023 emitido por Coordinador de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones precisó que el *literal "g) Supervisar que la adquisición de bienes y servicios cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". Esta función en el MOF, aprobado con Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR, se aprecia como una función general de Abastecimientos.*

[42] Aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, vigente hasta la fecha.

"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador.

6. **Julio César Rivadeneyra Reyes,** identificado con DNI n.° 16471222, **Coordinador del área de Tesorería de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque,** periodo de gestión de 4 de abril de 2018 a 9 de agosto de 2022[43], se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-GRTC de 20 de junio de 2023, sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, su participación en los hechos materia de evaluación subsiste.

Al haber autorizado a la encargada, el registro en la fase de girado del expediente SIAF- 997 del año 2021, acción que generó que se emitan los comprobantes de pago n.°s 068-CUT y 244-RO de 31 de enero de 2022, en favor del consultor Giancarlo Efraín Torres Vela por el importe total de S/ 21 000,00, sin la documentación de sustento, toda vez que de los pantallazos del expediente SIAF-997, se acredita que se consignó como nota el memorando n.° 000459-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4063889-0] de 28 de diciembre de 2021 referido al devengado mas no se trató de la conformidad del área usuaria.

Además, por haber autorizado el día 31 de enero de 2022, mediante código RU 49397, las dos transferencias electrónicas del expediente SIAF-997, con lo cual, se dispuso de recursos económicos por la suma de S/ 17 434,00 y S/ 3 566,00 en beneficio del consultor Giancarlo Efraín Torres Vela; a pesar que tenía conocimiento que no se contaba con la documentación que acredite la ejecución del gasto, toda vez que de la consulta SUNAT https://ww3.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm se verificó que los Recibos por Honorarios registrados en el SIAF, tienen la condición de ANULADOS, todo ello incumpliendo la normativa legal aplicable.

Con su accionar, ocasionó perjuicio económico ascendente a S/ 21 000,00, que corresponde al pago por la elaboración de expedientes técnicos sin la subsanación de observaciones y que hasta la fecha no subsanó cuatro (4) de los siete (7) expedientes técnicos, así también que no se alcancen los objetivos propuestos por la Entidad, respecto de los mantenimientos periódicos.

Situación mediante la cual, transgredió el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, referido al pago. Así también, inobservó el numeral 6.1, el numeral 3 del numeral 6.2 del artículo 6°, numeral 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, respecto del nivel descentralizado u operativo y reglas para la gestión de tesorería, respectivamente.

De igual manera, contravino lo establecido en el numeral 18.2 y 18.5 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001 2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicada el 24 de enero de 2007 y modificaciones, referido a condiciones para el Gasto Girado. Además, contravino lo establecido en el numeral 6.4.10 de la

[43] Designado mediante Memo Múltiple n.° 012-2018-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARH de 4 de abril de 2018 y concluido mediante Memo Múltiple n.° 000006-2022-GR.LAMB/GRTC-ARH de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**

Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB[44] "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", que establece: *"(...) Tesorería realizará el giro correspondiente, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles posteriores a la recepción del expediente de la contratación, (...)".*

Asimismo, en su condición de **Coordinador del área de Tesorería de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**, incumplió su función establecida en el literal a) del párrafo E.) Descripción de funciones del área de tesorería, de la Guía de Operatividad de áreas funcionales del área de Tesorería **(Apéndice n.° 57)**, que establece: "*a) Planear, organizar, dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de los recursos financieros, de acuerdo a las normas y procedimiento de pagos, emitido por MEF, en concordancia con la normatividad que regula la administración financiera del sector público* y como su función específica *c)Programar, dirigir, controlar y registrar las actividades de ingresos y egresos de los recursos financieros".*

Además, contravino sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2°, y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "*Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", el deber general del empleado público *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6°, y el numeral 6, del artículo 7° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.

Siendo que, el Reglamento de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública[45], define en su artículo 3°, una ventaja indebida como *"**Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley**, de cualquier naturaleza, **que propicien para sí o para terceros los empleados públicos**, **sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función** (...)."*

De igual manera, incumplió con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la

[44] Aprobada mediante Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017.
[45] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005.

normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **María Esther Fernández Pasapera,** identificada con DNI n.° 16483526, **Técnico Administrativo V del área de Tesorería de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**, periodo de gestión de 24 de febrero de 2016 a la actualidad[46], se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-GRTC de 20 de junio de 2023, habiendo presentado sus comentarios mediante documento sin número de 28 de junio de 2023, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 57).**

 Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuado por la comisión de control, se ha determinado que la señora **María Esther Fernández Pasapera**, no desvirtúa su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 57)**, toda vez que:

 En su condición de **Técnico Administrativo V del área de Tesorería de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque,** al haber realizado en la fase de giro del expediente SIAF -997, acción que generó que se emitan los comprobantes de pago n.os 068-CUT y 244-RO de 31 de enero de 2022 en favor del consultor por el importe total de S/ 21 000,00 a pesar de tener conocimiento que no se contaba con la documentación toda vez que de los pantallazos del expediente SIAF-997, se acredita que consignó como nota el memorando n.° 000459-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4063889-0] de 28 de diciembre de 2021, referido al devengado mas no se trató de la conformidad del área usuaria. Asimismo, quedó evidenciado en su Acta de Manifestación de 13 de junio de 2023, en la cual manifestó que no contó con la documentación.

 De igual modo, por haber autorizado el día 31 de enero de 2022 mediante su código RU 06245, las dos transferencias electrónicas del expediente SIAF-997, con lo cual se dispuso de recursos económicos por la suma de S/ 17 434,00 y S/. 3 566,00 en beneficio del consultor; a pesar que tenía conocimiento que no se contaba con la documentación que acredite la ejecución del gasto, toda vez que de la consulta SUNAT https://ww3.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm se verificó que los Recibos por Honorarios registrados en el SIAF, tienen la condición de ANULADOS, todo ello incumpliendo la normativa legal aplicable.

 Finalmente, su actuación también ocasionó perjuicio económico ascendente a S/ 21 000,00, que corresponde al pago por la elaboración de expedientes técnicos sin la subsanación de observaciones y que hasta la fecha no subsanó cuatro (4) de los siete expedientes técnicos, así también que no se alcancen los objetivos propuestos por la Entidad, respecto de los mantenimientos periódicos.

 Situación que, transgredió el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a los gastos públicos, artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001- 2007-EF/77.15, condiciones para el gasto girado, numeral 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a reglas para la gestión de Tesorería. Además, el subnumeral 6.4.10 del numeral 6.4 Recepción, entrega, conformidad y pago de contratación, de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB[47] "Normas y

[46] Designada mediante Memorando n.° 053-2016-GR.LAMBGRTC/DIAD-ARDH de 24 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 58)**
[47] Aprobada mediante Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, vigente hasta la fecha.

procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional Lambayeque.

Además, en función a su cargo y de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones[48] de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque **(Apéndice n.° 59)**, como Técnico Administrativo V, le correspondió: *r) "Cumplir con las disposiciones relativas a la integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las funciones asignadas".*

Asimismo, incumplió las funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2°, y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio",* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (…), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (…)"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6°, y el numeral 6, del artículo 7°, de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.

De igual manera, incumplió con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Así también, se encuentra sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

[48] Aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, vigente hasta la fecha.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Pago a favor del consultor por la elaboración de siete (7) expedientes técnicos, se efectuó sin haberse realizado la efectiva prestación del servicio, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 24 500,00"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 02)** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad *"Pago a favor del consultor por la elaboración de siete (7) expedientes técnicos, se efectuó sin haberse realizado la efectiva prestación del servicio, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 24 500,00"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 03)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, se formulan la conclusión siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

1. En la contratación del servicio de un ingeniero civil para la elaboración de expedientes técnicos de mantenimiento periódico para las rutas LA-101.- Kerger – Penachí, LA-100.- Palo blanco – Marripón-Huayros-Limon Pampa-Colaya, LA-101.- Chochope – La Ramada – Dv. Salas – Kerger, LA-103- Illimo (Km 2+00) – EMP. LA-103 (DV La Zaranda), LA-103.- Mayascón – Mochumí Viejo – Laquipampa – Moyán – Riopampa – Uyurpampa, LA-103.- Cañaris – Pandachi – Huacapampa (DV. Cajamarca), LA-104.- Emp. LA-103 – PaygayPuente – Incahuasi, se evidenció que funcionarios de la entidad tramitaron y registraron el devengado para posteriormente realizar el pago de la totalidad del monto contractual, sin haberse acreditado la efectiva prestación del servicio, para posteriormente, realizar el pago por la totalidad del citado servicio, sin observar la penalidad por haberse excedido en los plazos de ejecución del servicio, y sin considerar lo establecido en la forma de pago señalada en los términos de referencia según el cual establecía que el segundo y tercer pago, se realizaría al levantamiento de observaciones de los citados expedientes, previo informe de aprobación del área de Estudios y Proyectos y V°B° de la Dirección Ejecutiva de Caminos y emisión de Auto Resolutivo, y a la aprobación por parte de Provías Descentralizado, además de no contar con el sustento documentario.

 Asimismo, de la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se corrobora que funcionarios y servidores de la Entidad autorizaron a través de sus firmas electrónicas, transferencias electrónicas del expediente SIAF n.° 997-2021, en beneficio del consultor Giancarlo Efraín Torres por S/ 17 434,00 y S/ 3 566,00, pese a que como se ha señalado el servicio no se realizó en su totalidad.

Además, cuando se efectuó el trámite y autorización para el devengado y pago respectivo, los citados expedientes técnicos contaban con observaciones las cuales no fueron corregidas oportunamente, deficiencias que fueron comunicadas al consultor en diversas oportunidades[49], quien hasta la fecha actual no ha subsanado cuatro (4) de los siete (7) expedientes técnicos, habiendo transcurrido más de 1 año, plazo superior al inicialmente establecido, y consecuentemente no se cumplió el objeto de la contratación.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico practicado a la Entidad se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio la(s) acción(es) civil(es) y/o penal(es) contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000163-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4027795-0] de 22 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 5:	Copia auténtica imprimible del documento electrónico: MEMORANDO N° 001355-2021- GR.LAMB/GRTC [4027795-1] de 23 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 6:	Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000612-2021-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4027795-2] de 30 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 7:	Copia auténtica imprimible del documento electrónico: MEMORANDO N° 000398-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4027795-3] de 1 de diciembre de 2021 más copia autenticada de los términos de referencia.
Apéndice n.° 8:	Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000633-2021-GR. LAMB/GRTC-DIAD [4027795-4] de 2 de diciembre de 2021.

[49] Las comunicaciones dirigidas al consultor fueron realizadas el 28 de diciembre de 2021, 1 de marzo, 12 de abril, 30 de mayo, 17, 27 y 30 de junio y 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000313-2021-GR.LAMB/GRTC-DIPP [4027795-5] de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la orden de servicio N° 0000301 de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000188-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4050838-2] de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: MEMORANDO N° 000459-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA [4063889-0] de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000046-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [4618456-1] de 1 de junio de 2023 más impresiones de capturas de pantallas suscritas por el área de Tesorería.

Apéndice n.° 14: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 00042-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARCO [4623444-0] de 2 de junio de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 1911-2023-EF/52.06 de 7 de junio de 2023 contiene anexos 01 y 02.

Apéndice n.° 16: Copia Simple de las cartas n.os 001-2022-GRTC/GETV y 002-2022-GRTC/GETV [4095038-0 y 4095209-0] ambas de 17 de enero de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: MEMORANDO N° 000027-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4099709 - 0] de 27 de enero de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: MEMORANDO N° 000033-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4099709-1] de 27 de enero de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la hoja de trámite del documento [4099709-1].

Apéndice n.° 20: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000017-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4099709 - 2] de 28 de enero de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: MEMORANDO N° 00029-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4099709-4] de 28 de enero de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del INFORME N° 0004-2022-GRLAMB/GRTC-DECA [4065924-6] de 28 de enero 2022.

Apéndice n.° 23: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: MEMORANDO N° 000030-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4099709-5] 28 de enero de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la hoja de trámite del documento [4099709-5].

Apéndice n.° 25: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000052-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [4641713-1] de 14 de junio de 2023, contiene las constancias de pagos mediante transferencias electrónicas suscritas por el área de Tesorería.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del acta de manifestación de 13 de junio de 2023 de la señora María Esther Fernández Pasapera.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del INFORME N° 000004-2022-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE-MEFP [4234026-0] de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Resolución Ejecutiva Regional N° 000461-2021-GR.LAMB/GR [3605474-11] de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000045-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [4618436-1] de 01 de junio de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del acta de manifestación de 09 de junio de 2023 del señor José Patrocinio Eca Samillan.

Apéndice n.° 31: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: INFORME N° 000013-2022-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARCO [4099709-6] de 16 de febrero de 2022.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

Apéndice n.° 32: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: MEMORANDO N° 000098-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4099709-7] de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000083-2022-GR.LAMB/GRTC [4111360-0] de 7 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del OFICIO N° 000025-2023-GRTYC.LAMB-OCI/3451-SCE1 de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000201-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del OFICIO N° 000009-2023-GRTYC.LAMB-OCI/3451-SCE1 de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia Simple de la carta N° 001-2021-GRTC/GETV [4050838-0] de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000043-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4111360-8] de 1 de marzo 2022.

Apéndice n.° 39: Copia simple de la carta N° 001-20221-GRTC/GETV [4162761-0] de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000072-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4180297-1] de 12 de abril de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia simple de la carta N° 005-2022-GRTC/GETV [4218460-0] de 23 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 42: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000111-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4218460-1] de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000124-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4239880-4] de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 44: Copia simple de la carta N° 007-2022-GRTC/GETV [4247896-0] de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 45: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000130-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4247896-3] de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000131-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4247896-5] de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia simple de la carta N° 010-2022-GRTC/GETV [4267628-0] de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 48: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000143-2022-GR.LAMB/GRTC-DECA [4267628-4] de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 49: Copia Simple de la carta N° 012-2022-GRTC/GETV [4296685-0] de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 50: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000417-2022-GR.LAMB/GRTC [4218164-0] de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 51: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000411-2022-GR.LAMB/GRTC [4217209-0] de 7 de junio de 2022.

Apéndice n.° 52: Copia simple del Oficio N° 159-2022-MTC/21.LBT sin fecha.

Apéndice n.° 53: Copia simple del Oficio N° 162-2022-MTC/21.LBT sin fecha.

Apéndice n.° 54: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: INFORME N° 000057-2022-GR.LAMB/GRTC/DECA-AREP [4296685 - 4] de 26 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: OFICIO N° 000175-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4574232-17] de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 56: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: INFORME N° 00051-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AREP [4574232-16] de 29 de mayo de 2023.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

Apéndice n.° 57: Original de las cédulas de notificación:

César Luis Naval Nicudemos.

- Cedula de Notificación N° 001-2023-CG/OCI-SCE-GRTC de 20 de junio de 2023 y Copia autentica imprimible del documento electrónico Cédula de notificación electrónica N° 00000007-2023-CG/3451.

William Wilson Pérez Farroñay

- Cedula de Notificación N° 002-2023-CG/OCI-SCE-GRTC de 20 de junio de 2023 y Copia autentica imprimible del documento electrónico Cédula de notificación electrónica N° 00000008-2023-CG/3451.

Lucina Ytamar Requejo Montalvo

- Cedula de Notificación N° 003-2023-CG/OCI-SCE-GRTC de 20 de junio de 2023 y Copia autentica imprimible del documento electrónico Cédula de notificación electrónica N° 00000009-2023-CG/3451.

Carlos Alfredo Exebio Reyes

- Cedula de Notificación N° 004-2023-CG/OCI-SCE-GRTC de 20 de junio de 2023 y Copia autentica imprimible del documento electrónico Cédula de notificación electrónica N° 00000010-2023-CG/3451.

Giovanni Antonio Cortegana Samamé

- Cedula de Notificación N° 005-2023-CG/OCI-SCE-GRTC de 20 de junio de 2023 y Copia autentica imprimible del documento electrónico Cédula de notificación electrónica N° 00000011-2023-CG/3451.

Julio César Rivadeneyra Reyes

- Cedula de Notificación N° 006-2023-CG/OCI-SCE-GRTC de 20 de junio de 2023 y Cédula de notificación electrónica N° 00000012-2023-CG/3451.

María Esther Fernández Pasapera

- Cedula de Notificación N° 007-2023-CG/OCI-SCE-GRTC de 20 de junio de 2023 y Copia autentica imprimible del documento electrónico Cédula de notificación electrónica N° 00000013-2023-CG/3451.

Copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y copias simples de anexos.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 58: Copias autenticadas de los documentos de designación y cese que sustentan el cumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Resolución Ejecutiva Regional N° 000559-2021-GR.LAMB/GR [3710299 - 33] de 04 de noviembre de 2021.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 000448-2022-GR.LAMB/GR [3710299 - 48] de 12 de setiembre de 2022.

- Resolución Gerencial Regional N° 000042-2021-GR.LAMB/GRTC [3972361-16] de 12 de octubre de 2021.
- Resolución Gerencial Regional N° 000055-2021-GR.LAMB/GRTC [3972361 - 35] de 19 de noviembre de 2021.
- Memorando N° 000061-2018-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARDH [2829558-13] de 4 de junio de 2018.
- Resolución Gerencial Regional N° 000004-2022-GR.LAMB/GRTC [4073303 - 10] de 18 de enero de 2022.
- Resolución Gerencial Regional N° 000052-2022-GR.LAMB/GRTC [4073303-16] de 9 de setiembre de 2022.
- Memorando N° 000072-2022-GR.LAMB/GRTC [4085734 - 0] de 17 de enero de 2022.
- Memo Múltiple N° 000012-2018-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARH [2788287-0] de 4 de abril de 2018.
- Memo Múltiple N° 000006-2022-GR.LAMB/GRTC-ARH [4285908 - 4] de 9 de agosto de 2022.
- Memorando Múltiple N° 00014-2015-GRTC/DIAD-ARDH de 4 de mayo de 2015.
- Memorando N° 053-2016-GR.LAMBGRTC/DIAD-ARDH de 24 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 59: Copias autenticadas de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. (Dirección Ejecutiva de Caminos y División de Administración)
- Decreto Regional No. 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 del Manual de Organizaciones y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. (División de Administración, Especialista Administrativo II, Técnico Administrativo V y Dirección Ejecutiva de Caminos).
- Decreto Regional N° 011-2015-GR.LAMB/PR de 6 de febrero de 2015 y de la Guía de Constitución de Áreas Funcionales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. (Contabilidad, Tesorería y Abastecimientos).

Pimentel, 20 de julio de 2023.

Janet Contreras Tapia
Supervisora

Mariella Estefany Oyola Cruz
Jefa de Comisión

Yovana Isabel Rafael Campos
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e) DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pimentel, 20 de julio de 2023

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

Janet Contreras Tapia
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
de la Gerencia Regional de Transportes y
Comunicaciones de Lambayeque

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
GRTC

APÉNDICE N° 1

Informe de Control Específico N° 009-2023-2-3451-SCE
Periodo de 22 de noviembre de 2021 al 31 de agosto de 2022

000056

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-3451-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Pago a favor del consultor por la elaboración de siete (7) expedientes técnicos, se efectuó sin haberse realizado la efectiva prestación del servicio, generando un perjuicio económico a la entidad por s/24500,00"	Cesar Luis Naval Nicudemos	45064804	Director Ejecutivo de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.	04/11/2021	12/09/2022	CAS	[redacted]			X	X	
2		William Wilson Pérez Farroñay	17540884	Jefe de la División de Administración.	12/10/2021	31/12/2021	CAS	[redacted]			X	X	
3		Lucina Ytamar Requejo Montalvo	16462419	Coordinadora del área de Contabilidad.	04/06/2018	A la fecha	NOMBRADA	[redacted]			X	X	
4		Carlos Alfredo Exebio Reyes	17401228	Jefe de la División de Administración.	18/01/2022	09/09/2022	NOMBRADO	[redacted]				X	

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE · Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

000057

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5		Giovanni Antonio Cortegana Samamé	46536770	Coordinador del área de Abastecimientos.	17/01/2022	A la fecha	NOMBRADO	[redacted]				X	
6		Julio Cesar Rivadeneyra Chávez	16471222	Coordinador del área de Tesorería.	04/04/2018	09/08/2022	NOMBRADO	[redacted]			X	X	
7		María Esther Fernandez Pasapera	16483526	Técnico Administrativo V del área de Tesorería.	24/02/2016	A la fecha	NOMBRADA	[redacted]			X	X	

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
SUPERVISOR
GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
GRTC

000058

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Pimentel, 24 de julio de 2023

OFICIO N°000154-2023-GRTYC.LAMB-OCI

Señor:
Wilman Carrasco Becerra
Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque
Carretera a Pimentel Km 9
Lambayeque/Chiclayo/Pimentel

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 009-2023-2-3451-SCE

REF. : a) Oficio n.° 000110-2023-GRTYC.LAMB-OCI de 26 de mayo de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de consultor externo y/o ingeniero civil para la elaboración de siete (7) expedientes técnicos de mantenimiento periódico de las rutas departamentales de Lambayeque" en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2023-2-3451-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 009-2023-2-3451-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

Janet Contreras Tapia
Jefe de Órgano de Control Institucional (e)
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque

Firmado digitalmente por HUAYAMA BOBADILLA Estefani Margarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2023 18:12:06 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2023-CG/3451

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000154-2023-GRTYC.LAMB-OCI
EMISOR	:	ESTEFANI MARGARITA HUAYAMA BOBADILLA - INTEGRANTE - GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20394805140
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	591

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2023-2-3451-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. oficio titular pdf_0001[F][F]
2. Informe[F][F]
3. Apéndice n.° 1
4. Tomo II Apén 2[F][F]
5. Apéndice 3[F][F]_c[F][F]
6. Apéndice n.° 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3PC6QDG**

Firmado digitalmente por HUAYAMA BOBADILLA Estefani Margarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2023 18:12:06 -05:00

7. Apéndice n.° 5
8. Apéndice n.° 6
9. Apéndice n.° 7
10. Apéndice n.° 8
11. Apéndice n.° 9
12. Apéndice n.° 10
13. Apéndice n.° 11
14. Apéndice n.° 12
15. Apéndice n.° 13
16. Apéndice n.° 14
17. Apéndice n.° 15
18. Apéndice n.° 16
19. Apéndice n.° 17
20. Apéndice n.° 18
21. Apéndice n.° 19
22. Apéndice n.° 20
23. Apéndice n.° 21
24. Apéndice n.° 22
25. Apéndice n.° 23
26. Apéndice n.° 24
27. Apéndice n. ° 25
28. Apéndice n.° 26
29. Apéndice n.° 27
30. Apéndice n.° 28
31. Apéndice n.° 29
32. Apéndice n.° 30
33. Apéndice n.° 31
34. Apéndice n.° 32
35. Apéndice n.° 33
36. Apéndice n.° 34
37. Apéndice n.° 35
38. Apéndice n.° 36
39. Apéndice n.° 37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3PC6QDG**

Firmado digitalmente por HUAYAMA BOBADILLA Estefani Margarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2023 18:12:06 -05:00

40. Apéndice n.° 38
41. Apéndice n.° 39
42. Apéndice n.° 40
43. Apéndice n.° 41
44. Apéndice n.° 42
45. Apéndice n.° 43
46. Apéndice n.°44
47. Apéndice n.° 45
48. Apéndice n.° 46
49. Apéndice n.° 47
50. Apéndice n.° 48
51. Apéndice n.° 49
52. Apéndice n. ° 50
53. Apéndice n.° 51
54. Apéndice n.° 52
55. Apéndice n.° 53
56. Apéndice n.° 54
57. Apéndice n.° 55
58. Apéndice n.° 56
59. Apéndice n.° 57-1
60. Apéndice n.° 57-2
61. Apéndice n.° 58
62. Apéndice n.° 59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3PC6QDG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2023 18:16:47 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000154-2023-GRTYC.LAMB-OCI
EMISOR	:	ESTEFANI MARGARITA HUAYAMA BOBADILLA - INTEGRANTE - GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2023-2-3451-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20394805140**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2023-CG/3451
2. oficio titular pdf_0001[F][F]
3. Informe[F][F]
4. Apéndice n.° 1
5. Tomo II Apén 2[F][F]
6. Apéndice 3[F][F]_c[F][F]
7. Apéndice n.° 4
8. Apéndice n.° 5
9. Apéndice n.° 6
10. Apéndice n.° 7
11. Apéndice n.° 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3QIWGOM**

12. Apéndice n.° 9
13. Apéndice n.° 10
14. Apéndice n.° 11
15. Apéndice n.° 12
16. Apéndice n.° 13
17. Apéndice n.° 14
18. Apéndice n.° 15
19. Apéndice n.° 16
20. Apéndice n.° 17
21. Apéndice n.° 18
22. Apéndice n.° 19
23. Apéndice n.° 20
24. Apéndice n.° 21
25. Apéndice n.° 22
26. Apéndice n.° 23
27. Apéndice n.° 24
28. Apéndice n. ° 25
29. Apéndice n.° 26
30. Apéndice n.° 27
31. Apéndice n.° 28
32. Apéndice n.° 29
33. Apéndice n.° 30
34. Apéndice n.° 31
35. Apéndice n.° 32
36. Apéndice n.° 33
37. Apéndice n.° 34
38. Apéndice n.° 35
39. Apéndice n.° 36
40. Apéndice n.° 37
41. Apéndice n.° 38
42. Apéndice n.° 39
43. Apéndice n.° 40
44. Apéndice n.° 41
45. Apéndice n.° 42
46. Apéndice n.° 43
47. Apéndice n.°44
48. Apéndice n.° 45
49. Apéndice n.° 46
50. Apéndice n.° 47
51. Apéndice n.° 48
52. Apéndice n.° 49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3QIWGOM**

53. Apéndice n. ° 50
54. Apéndice n.° 51
55. Apéndice n.° 52
56. Apéndice n.° 53
57. Apéndice n.° 54
58. Apéndice n.° 55
59. Apéndice n.° 56
60. Apéndice n.° 57-1
61. Apéndice n.° 57-2
62. Apéndice n.° 58
63. Apéndice n.° 59

NOTIFICADOR : ESTEFANI MARGARITA HUAYAMA BOBADILLA - GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3QIWGOM**